

Procesos judiciales sobre fraudes a la renta  
de aguardiente en la provincia de Popayán,  
1783-1793: entre el beneficio fiscal y la  
resistencia social  
Legal proceedings on frauds to the sugar cane  
alcohol income in the province of Popayán, 1783-  
1793: between the fiscal benefit and the social  
resistance

Doi: 10.25100/hye. v19i60.12909

**Roger Pita Pico**

Politólogo con opción en Historia de La Universidad de los Andes (Bogotá), Especialista en Política Social y Magíster en Estudios Políticos de la Pontificia Universidad Javeriana. Secretario Académico de la Academia Colombiana de Historia. Correo electrónico: rogpitc@hotmail.com

**Forma de citar este artículo:** Roger Pita Pico. “Procesos judiciales sobre fraudes a la renta de aguardiente en la provincia de Popayán, 1783-1793: entre el beneficio fiscal y la resistencia social”. *Historia y Espacio*. Vol. 19. n°60 (2023): Páginas 45-82. Doi: 10.25100/hye. v19i60.12909



Esta obra está publicada bajo la licencia CC Reconocimiento- No Comercial - Compartir Igual 4.0

### **Resumen**

El artículo analiza los procesos judiciales desarrollados en la provincia de Popayán (virreinato de la Nueva Granada) entre los años 1783 y 1793 para combatir la destilación y comercialización clandestina de aguardiente. El objetivo es mostrar cómo esta práctica común era una alternativa de supervivencia y una forma de resistencia social frente a las crecientes presiones fiscales impuestas por el reformismo borbónico. Fueron notorias las dificultades para contener y erradicar estas sacas clandestinas debido a los frágiles mecanismos de control dispuestos por la administración del ramo encargada de adelantar estos procesos judiciales. El acervo de expedientes revisados da cuenta también de la flexibilidad del sistema penal a través de concesiones a los grupos más vulnerables dedicados a esas actividades ilegales.

50

**Palabras claves:** Popayán, aguardiente, destilación, fraudes, juicios, siglo XVIII.

### **Abstract**

The article analyzes the judicial processes developed in the province of Popayán (vicerealty of New Granada) between the years 1783 and 1793 to combat the clandestine distillation and commercialization of brandy. The objective is to show how this generalized practice was an alternative of survival and a form of social resistance against the increasing fiscal pressures imposed by Bourbon reformism. The difficulties in containing and eradicating these clandestine sacks were notorious due to the fragile control mechanisms provided by the branch administration in charge of advancing these judicial processes. The acquis of reviewed files also shows the flexibility of the penal system through concessions to the most vulnerable groups dedicated to these illegal activities.

**Keywords:** Popayán, sugar cane alcohol, distillation, frauds, judgments, century XVIII.

Roger Pita Pico

## Procesos judiciales sobre fraudes a la renta de aguardiente en la provincia de Popayán, 1783-1793: entre el beneficio fiscal y la resistencia social

51

### Introducción

El aguardiente era una bebida común en el territorio de la Nueva Granada durante el tiempo de dominio hispánico, resultado del proceso de mestizaje cultural. Se elaboraba a partir del proceso de destilación de la caña de azúcar<sup>1</sup>, producto cultivado en vastas áreas cálidas y templadas. Desde mediados del siglo XVII esta bebida era elaborada y vendida libremente pero no tardaron en imponerse algunas restricciones no solo por parte de las autoridades civiles sino también eclesiásticas<sup>2</sup>.

El reformismo borbónico implementado a principios del siglo XVIII en España introdujo un paquete de medidas administrativas y fiscales tendientes a aliviar el déficit económico generado por los excesivos gastos en guerras externas y los altos costos que implicaba el manejo administrativo de los dominios americanos<sup>3</sup>. Dentro de esta estrategia, fueron instituidas nuevas rentas y entre ellas la del aguardiente a partir del año 1736.

---

<sup>1</sup> La destilación fue una labor introducida por los españoles quienes a su vez la aprendieron tras su contacto con los árabes. Víctor Manuel Patiño, *Historia de la cultura material en la América Equinoccial* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1990), tomo I, 217.

<sup>2</sup> En 1696 el obispado de Popayán siguió una causa contra Agustina Fernández por vender aguardiente siendo esto prohibido so pena de excomunión. Archivo Histórico Eclesiástico de la Arquidiócesis de Popayán (AHEAP), *Fondo Censuras*, legajo 676, f. 4. El 10 de agosto de 1714 fue promulgada una cédula real en la cual se señalaron los perjuicios y daños causados por el aguardiente y, a pesar de las censuras impuestas por algunos prelados, no se había podido erradicar su venta. Ante esto, se ordenó derramar todo el producto decomisado y romper los utensilios hasta volverlos inservibles. AHEAP, *Fondo Cédulas Reales-Decretos Reales*, legajo 10.621, f. 2.

<sup>3</sup> Para un análisis más profundo de estas políticas véase: John Lynch, "El Reformismo Borbónico en Hispanoamérica", en *El Reformismo Borbónico: una visión interdisciplinaria* (Madrid: Alianza Editorial, 1996), 37-59.

Intenso había sido por estos años el debate sobre los efectos nocivos de la bebida no solo en el cuerpo sino en el comportamiento de los consumidores. Frente a estos cuestionamientos, el virrey Pedro Mesía de la Zerda reiteró lo saludable de sus componentes, asociándose únicamente los daños a aquellos asiduos bebedores que veían cómo con la renta se limitaba la abundancia del licor y se encarecía su precio. Pero, por encima de todo, se hizo énfasis en las utilidades que reportaba este ramo a las arcas oficiales, de tal modo que su prohibición tendría repercusiones negativas en el negocio de las mieles, los dulces y en general la actividad productiva asociada a los trapiches de caña.<sup>4</sup> Estos crecidos dividendos fueron un factor clave para entender la fuerte represión aplicada no solo contra el aguardiente destilado clandestinamente sino contra otras bebidas como el guarapo y la chicha<sup>5</sup>.

Otra justificación de tipo sanitario contra el aguardiente producido clandestinamente era su efecto perjudicial a la salud pública, toda vez que era preparado de manera artesanal en espacios domésticos y sin controles de ninguna naturaleza.

Pero, detrás de los argumentos sobre sus indeseables efectos sanitarios y otras argucias moralistas, subyacía el interés fiscal. Era indudable que para los indios, mestizos y blancos pobres esos consumos proscritos les resultaban más económicos que la compra del aguardiente oficial distribuido por los estancos, por eso, la preferencia por uno u otro producto adquirió una fuerte connotación social. La eventual distancia de los estancos y ventas de aguardiente, así como el precio oficial de este producto, pudieron incidir también para que se acudiera a esas otras opciones por su cercanía y accesibilidad. Producir guarapo o aguardiente clandestino podía traer además ganancias que eran útiles en momentos de insolvencia económica. No hay que olvidar tampoco que el guarapo cumplía una función básica como alimento y además se preparaba

---

<sup>4</sup> Germán Colmenares, *Historia Económica y Social de Colombia* (Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1997), tomo I, 229.

<sup>5</sup> Gilma Lucía Mora de Tovar, "Chicha, guarapo y presión fiscal en la sociedad colonial del siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. No. 16-17 (1988): 22. Sobre la persecución al consumo de la chicha véase: Adriana María Alzate Echeverri, "La chicha, entre bálsamo y veneno. Contribución al estudio del vino amarillo en la región central del Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII", *Historia y Sociedad*. No. 12 (2006): 161-190; Roger Pita Pico, "Sustento, placer y pecado: la represión en torno a la producción y el consumo de chicha en el nororiente neogranadino, siglo XVIII", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. Vol. 17, No. 2 (2012): 143-170.

a través del método de fermentación, una fórmula que resultaba más fácil y práctica que el proceso de destilación a que debía someterse el aguardiente.

A partir de 1760 las ventajas rentísticas del ramo conllevaron al virrey José Solís a implantar la administración directa que solo se generalizó desde 1776, lo cual redundó en mayores ingresos y regulaciones a la producción y distribución con la instalación de fábricas y estancos en algunas regiones<sup>6</sup>. La correlación entre autoridades locales y aquellos conectados al negocio legal del aguardiente incrementó aún más la persecución contra la elaboración clandestina de esta bebida y de otras artesanales.

Tal fue el impacto de las fuertes cargas fiscales creadas por el estanco de aguardiente<sup>7</sup> que no tardó en verse reflejado en los sectores productivos, llegándose incluso a generar un inconformismo popular que encontró un canal de expresión en la revuelta de los Comuneros originada en 1781 en la provincia del Socorro y que se extendió a otras provincias neogranadinas<sup>8</sup>. Durante los álgidos días de esta revuelta, los afectados manifestaron su descontento derramando el aguardiente en algunas oficinas del ramo. En las capitulaciones suscritas entre las máximas instancias del gobierno virreinal y los insurrectos se alcanzó a proponer una rebaja en las tarifas de las contribuciones tanto del aguardiente como del tabaco, pero a fin de cuentas ninguna de estas propuestas fue aplicada pues el gobierno consideró inválido el acuerdo y emprendió una ardua campaña de represión contra los líderes del movimiento insurreccional<sup>9</sup>.

Los aires de la revuelta alcanzaron a sentirse en la provincia de Popayán<sup>10</sup> que estaba ubicada al sur de la Nueva Granada. La economía de este territorio

---

<sup>6</sup> Mora, "Chicha, guarapo", 22.

<sup>7</sup> Por decreto del 17 de abril de 1780 el Tribunal de Cuentas de Santa Fe decidió aumentar en 2 reales el precio del azumbre de aguardiente. José Joaquín Pinto Bernal, *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santa Fe, 1739-1808* (Ibagué: Universidad del Tolima, 2019), 59.

<sup>8</sup> Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), *Fondo Manuscritos*, tomo 371, ff. 1r-80v.

<sup>9</sup> John Leddy Phelan, *La revolución Comunera en Colombia, 1781* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2009), 303.

<sup>10</sup> En el sur de la Nueva Granada se registraron algunos brotes de protesta como el que se reportó en el hato de Lemos contra los estancos, véase: Francisco Zuluaga y Amparo Bermúdez, *La protesta social en el Suroccidente colombiano, siglo XVIII* (Cali: Universidad del Valle, 1997). Otro caso sucedió en Tumaco donde don José Callejo al mando de 20 hombres atacó las oficinas de estanco de aguardiente y tabaco y retuvieron a su administrador, véase: "Informe de la insurrección ocurrida en Tumaco, de veinte personas al mando de don José Vallejo", Tumaco, 1781, Archivo Central del Cauca (ACC), *Sala Colonia, Civil III, 19 hacienda, signatura 7431*, ff. 1r-21v.

había registrado un auge a lo largo del siglo XVIII gracias a la producción de sus grandes haciendas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar, la elaboración de mieles y la cría de ganado, pero el gran eje económico fueron las minas de oro ubicadas en la costa Pacífica, las cuales funcionaban con el impulso de la mano obra esclava<sup>11</sup>.

54

El producto de la renta de aguardiente en esta provincia para el periodo comprendido entre 1780 y 1783 fue de 31.948 pesos y en el siguiente cuatrienio ascendió a 74.327, lo cual significó un aumento del 42%<sup>12</sup>. En cálculos más amplios, se observó cómo entre 1761 y 1800 este ramo ocupaba el cuarto lugar en cuanto a ingresos de las arcas reales en el occidente neogranadino con un 10% después de la minería, el tabaco y el comercio interno<sup>13</sup>. La edificación de la Real fábrica de aguardientes de Cali y su prolífica destilación era una muestra de la prosperidad de la renta en la zona del Valle del Cauca<sup>14</sup>.

Con miras a mantener esta línea ascendiente en las cifras del ramo, para el gobierno provincial era clave acentuar las medidas de vigilancia contra las destilaciones clandestinas y así se hizo durante estos años bajo el amparo del reformismo borbónico que abogaba por un mayor control social y un manejo más eficiente de los recursos de las arcas Reales<sup>15</sup>.

Aunque la provincia estaba conectada a la economía colonial del virreinato, de manera paralela existían economías a pequeña escala con sus propias relaciones y modos de producción. Eran estas economías de carácter local y marginal las que tenían como propósito la auto subsistencia, aunque en muchas ocasiones entraban en tensión con los intereses de los hacendatarios, quienes mantenían estrechos vínculos con los órganos de poder<sup>16</sup>.

A mediados del siglo XVIII, la provincia se vio envuelta en una crisis económica que afectó a los campesinos sobre los cuales recayeron nuevas

---

<sup>11</sup> Colmenares, *Historia económica*, tomo II, 247-248.

<sup>12</sup> Germán Colmenares, *Informes de los Gobernantes de la Nueva Granada* (Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989), tomo I: Anexos, cuadro I.

<sup>13</sup> Adolfo Meisel, "Crecimiento, mestizaje y presión fiscal en el Virreinato de la Nueva Granada, 1761-1800", *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial*, No. 28 (2011): 21.

<sup>14</sup> Óscar Gerardo Ramos Gómez, "Caña de azúcar en Colombia", *Revista de Indias*, Vol. LXV, No. 233, (2005): 63.

<sup>15</sup> Lynch, "El Reformismo Borbónico", 37-59.

<sup>16</sup> Andrés David Muñoz Cogaría, "«Gentes abandonadas a una conducta la más degradante y criminal»: delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1759-1820)", *Historia Caribe*, Vol. IX, No. 24 (2014): 25.

cargas impositivas como, por ejemplo, el cobro individual del estanco de aguardiente. Esto suscitó protestas, especialmente aquella ocurrida en 1765 en las jurisdicciones de Cartago, Anserma y Toro en donde los campesinos libres de todos los colores amenazaron con quemar las sedes de la administración del ramo si no se abolía el estanco. Otras protestas fueron protagonizadas más al sur por los indios de Pasto y en la zona costera por los negros de Tumaco y Barbacoas. Ante esto, las autoridades suprimieron las contribuciones individuales y mantuvieron las de carácter colectivo. De allí se entiende el interés de los cabildos locales y de los gobiernos provinciales por reprimir la comercialización de aquellos cultivos ilegales y el interés de convertirlos en contribuyentes<sup>17</sup>.

Si bien la mayoría de estudios sobre la renta de aguardientes ha enfocado su atención en la administración y funcionamiento de este ramo desde el punto de vista económico, son en realidad muy escasas las investigaciones que se asoman a esta temática desde una perspectiva social y de control a los fraudes<sup>18</sup>. Así entonces, con base en la documentación penal, este artículo analiza los procesos judiciales desarrollados en la provincia de Popayán entre los años 1783 y 1793 para combatir la destilación clandestina de aguardiente. El objetivo es mostrar cómo esta práctica común era una alternativa de supervivencia y, en últimas, una forma de resistencia social frente a las crecientes presiones fiscales

---

<sup>17</sup> Alonso Valencia Llano, "Indígenas, plebe, sectores populares y afrodescendientes en la Independencia de la Gobernación de Popayán". *Historia y Memoria*, Vol. 1 (2010): 94-105; Gilma Lucía Mora de Tovar, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá: Universidad Nacional, 1988), 195-198; Sobre el impacto social de las reformas borbónicas en la producción de aguardiente en otros territorios del dominio hispánico, véase: Kendall W. Brown, *Borbones y aguardiente. La reforma imperial en el sur peruano: Arequipa en vísperas de la Independencia* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2022).

<sup>18</sup> Sobre el fraude de aguardiente, véase: Rodrigo Moreno Martínez, *Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaipe: delitos de fraude a la renta de licores, agresiones físicas e infracciones contra la moral en la Ceja del Tambo, Antioquia 1870-1930* (Medellín, Monografía de Pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2009); Eliana Maritza Gómez Rodríguez, *Entre lo ilegal, lo ilícito y lo consensado: una historia del aguardiente en Antioquia, 1760-1814* (Medellín: Tesis de Pregrado en Historia de la Universidad de Antioquia, 2014). Sobre los fraudes en otras latitudes del territorio hispanoamericano, véase: Josselin Ivette Linares Acevedo, "Entre la legislación y la criminalidad: El caso de contrabando de ganado, aguardiente y tabaco en la provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial", *Revista Policía y Seguridad Pública*, Vol. 2, No. 2 (2013): 213-234; Rosa Torras Conangla, "La embriaguez del poder: los estancos de aguardiente y la penetración ladina en los pueblos mames guatemaltecos. El caso de Colotenango", *Península*, Vol. II, No. 2 (2007): 97-119.

impuestas por el reformismo borbónico. Fueron notorias las dificultades para contener y erradicar estas sacas clandestinas debido a los frágiles mecanismos de control dispuestos por la administración del ramo encargada de adelantar estos procesos judiciales. El acervo de expedientes revisados da cuenta también de la flexibilidad del sistema penal a través de concesiones a los grupos más vulnerables dedicados a esas actividades ilegales.

56 Este trabajo se realizó con base en la consulta de fuentes primarias de información y específicamente con la revisión de un legajo de 327 expedientes judiciales que reposan en el Fondo Aguardientes de la Sección Archivo Anexo II del Archivo General de la Nación<sup>19</sup> con sede en la ciudad de Bogotá. En total, fueron 457 individuos sindicados de participar directa o indirectamente en los hechos punibles.

### **Medidas coercitivas y procedimiento judicial**

Para la segunda mitad del siglo XVIII el manejo administrativo de la renta de aguardiente se tornó más autónomo y se delimitaron de una manera más específica los alcances y funciones de las autoridades del ramo y de los representantes de la justicia ordinaria<sup>20</sup> a nivel territorial.

Desde mediados de siglo se observó un aumento en las medidas de control en el afán de las autoridades del ramo por asegurar los máximos niveles de recaudo dentro del modelo de administración directa<sup>21</sup>. En el informe expuesto por el virrey Manuel de Guirior en 1776 al término de su gestión, dio cuenta

---

<sup>19</sup> "Asuntos relacionados con infracciones contra la producción de aguardientes, contrabandos, decomisos, entre otros, Popayán, 1783-1793", Archivo General de la Nación (AGN), Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, ff. 1r-134v.

<sup>20</sup> Sobre la estructura y alcances de la justicia ordinaria en la Nueva Granada, véase: Beatriz Amalia Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013): 91-133.

<sup>21</sup> Esta tendencia pudo constatarse en un estudio basado en varios legajos consultados en fondos alusivos al ramo de aguardiente en el Archivo General de la Nación sobre denuncias, reportes y juicios ligados a la destilación y comercialización fraudulenta de aguardiente ocurridos entre 1700 y 1808 en varias provincias de la Nueva Granada como Antioquia, Tunja, Santa Fe, Cartagena, Popayán y Socorro, entre otras. Los cálculos arrojados indicaron que el 85% de esos casos se concentraron entre los años 1774 y 1808. Camilo Andrés Álvarez Cárdenas, *Comportamiento de los ingresos fiscales del estanco del aguardiente en la Caja de Santa Fe, durante el periodo de la administración directa en el siglo XVIII* (Bogotá: Tesis de la Maestría en Economía de la Universidad de Los Andes, 2015), 36.



de haber adoptado correctivos para paliar el galopante fraude a la renta, para lo cual había renovado las penas a través de bandos y había acudido al celo y control ejercido por los guardas<sup>22</sup>. El 25 de noviembre de este mismo año, el entrante virrey Manuel Antonio Flores creó las Administraciones Generales de Aguardiente con el propósito de que cada una de ellas cubriera la demanda regional, con lo cual se reducirían los costos de transporte y asimismo se combatiría el contrabando<sup>23</sup>. Se dispuso además que los administradores debían nombrar guardas que realizaran continuamente rondas en villas y lugares averiguando por medio de “denunciadores” la existencia de sacas clandestinas de licor. Estos delatores, que se consideraban la fórmula más efectiva para ubicar a los defraudadores, serían mantenidos en el anonimato y además debían ser recompensados por su labor. Por su parte, los guardas debían registrar “[...] cuantas casas, sitios y parajes les pareciese, y donde tuvieren sospecha de que se destila el licor, siendo excusados estos en los lugares pequeños, pues que lo chico e infeliz de sus habitaciones, el uso del agua y emulación de los vecinos entre sí, darán muy luego a conocer quién sea el defraudador”<sup>24</sup>. Los guardas de a caballo debían recorrer los campos de los territorios adscritos a la Administración reconociendo casas, solares y trapiches, siempre en procura de atraer a los denunciadores. Los administradores y estanqueros debían entregar los culpables a la justicia ordinaria para que recibieran los castigos correspondientes. Los jueces, a su vez, debían contribuir a contrarrestar las prácticas ilegales y, si mostraban omisión en colaborar con estos controles, serían penalizados.

Un suceso importante en el devenir económico de la Nueva Granada fue el arribo del regente de la Real Audiencia y visitador general Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres y su controvertida reforma fiscal. La Instrucción General expedida el 22 de mayo de 1779<sup>25</sup> por este alto funcionario centralizó el manejo del ramo a través de la creación de la Dirección General de Aguardientes y emprendió un proceso de reestructuración administrativa. Bajo el amparo del

---

<sup>22</sup> Colmenares, *Relaciones e Informes*, tomo I, 321.

<sup>23</sup> Óscar Rodríguez Salazar, “La Caja Real de Popayán 1738-1800”, *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, No. 15 (1987), 21.

<sup>24</sup> “Instrucciones para las rentas de aguardiente y alcabala, Santa Fe, 25 de noviembre de 1776”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Quinas*, legajo 1, caja 2, carpeta 2, f. 831v.

<sup>25</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 17r-83v.

reformismo borbónico<sup>26</sup>, la idea era reglamentar hasta el más mínimo detalle para hacer más lucrativa esta renta y ejercer mayores controles.

Los pulperos que quisieran vender aguardiente debían tramitar una licencia ante el administrador principal o ante los estanqueros o, de lo contrario, les sería decomisado el producto y sentenciados como defraudadores. El aguardiente legalmente comercializado no podía ser adulterado ni contener otro ingrediente distinto al de la miel de caña y, por consiguiente, era indebido agregarle cal, tabaco, vellico<sup>27</sup> u otros aditivos a excepción del anís que era recomendado para darle “buen gusto” a la bebida. Quedaba abolida la circulación y venta de aguardientes de países extranjeros y de vinos españoles, así como también la mezcla de estos licores foráneos con el aguardiente estancado<sup>28</sup>. Fue además proscrito el comercio entre diferentes áreas geográficas pues se esperaba que la producción del respectivo estanco cubriera la demanda local.

Aparte de estas medidas generales, la Instrucción incluyó un copioso reglamento de 44 puntos para hacer uniforme el modo de sustanciar las causas de fraudes cometidos contra la renta de aguardiente<sup>29</sup>. Se dispuso que en cada administración principal provincial debía haber un subdelegado general de la renta con potestad exclusiva para conocer los aspectos judiciales sobre casos de fraude y, por otro lado, se les quitó competencia a los gobernadores, corregidores, alcaldes y demás funcionarios de la justicia ordinaria para tratar temas del manejo y economía de la renta aunque estos quedaron con la responsabilidad de auxiliar a los guardas en su tarea de evitar y perseguir los fraudes. Quedaban entonces los guardas y ministros del ramo con privilegios para desarrollar libremente sus acciones de inspección sin que por ello fuesen molestados por la justicia ordinaria.

Cada Administrador principal debía nombrar administradores particulares en las cabeceras de las principales ciudades y establecer estanquillos

---

<sup>26</sup> Sobre el impacto de la reforma fiscal en la provincia de Popayán, véase: José Joaquín Pinto Bernal y Carlos Alfonso Díaz Martínez, “Fiscalidad en Popayán, 1750-1821”, *Tiempo & Economía*, Vol. 3, No. 2 (2016): 33-54. doi: <http://dx.doi.org/10.21789/24222704.1128>

<sup>27</sup> Planta gramínea.

<sup>28</sup> La venta de aguardiente de uva de España también se tipificaba como fraude a excepción del que se introducía en frasqueras para remedios o regalos, caso en el cual solo se procedía a la incautación de esta sustancia, según el decreto del 22 de octubre de 1782. AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 123r, 174r-176v.

<sup>29</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 74r-82v.

proveedores en los pueblos y sitios más alejados de su jurisdicción y todos ellos quedaron facultados para hacer rondas en los pueblos de su jurisdicción y seguir causas contra los defraudadores debiendo reportar todo al subdelegado general. Los subdelegados particulares conocerían en primera instancia las causas que debían remitir en estado de sentencia al subdelegado general de provincia para que dictara sentencia definitiva.

Sobre los guardas se establecieron unas cualidades y requisitos específicos para el desarrollo de su misión en procura de: “[...] que sean obedientes a sus superiores y no den motivo de hacerse aborrecer del vecindario, y cuidará de que estén equipados de caballos y armas a propósito para hacer enmendar al que lo necesite”<sup>30</sup>.

Estos procesos en contra de la fabricación ilegal de aguardiente comenzaban con una diligencia de pesquisa<sup>31</sup>, la cual muchas veces estuvo precedida de cuidadosos movimientos de espionaje. Se procedía a medir el material incautado, estableciéndose si era de buena o mala calidad, y se declaraba por decomiso no solo el licor sino la embarcación o semoviente en que fuese transportada, los simples preparados, los elementos utilizados en la destilación y los recipientes de almacenamientos ya fueran cofres, petacas, fardos o cajones. Luego, se capturaban a los culpables y se examinaban sus testimonios, así como también a otros testigos “idóneos”. Posteriormente se emitía la acusación a los reos y se abría un plazo de ocho días para el acopio de pruebas, después de lo cual se dictaba en un plazo no mayor de tres días la sentencia en la cual se establecía si estaba o no justificado el fraude, si había sido procedente la diligencia de decomiso y, en consecuencia, se imponían las penas de ley. A

---

<sup>30</sup> “Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de aguardientes de caña en el Nuevo Reyno de Granada, Santa Fe, 22 de mayo de 1779”. Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María (AHCRSM), Universidad de la Sabana, *Fondo Manuel María Mosquera*, caja 3, carpeta 3, f. 48r.

<sup>31</sup> Sobre la base de la afanosa preocupación de las autoridades fiscales por lograr los mayores índices de recaudo en el marco de la renta monopólica del aguardiente, en sus pesquisas los guardas y cabos penetraron en los espacios más íntimos de las moradas de los lugareños. No hay que olvidar que en estos tiempos de dominio hispánico las autoridades no solo se contentaban con observar e inspeccionar el diario acontecer en las calles y plazas sino que también tenían una mayor injerencia en la vida privada, toda vez que este ámbito era visto con suma desconfianza en la medida en que podía turbar la paz social y la buena marcha de la justicia. Juan Pedro Viqueira Albán, *Relajados o reprimidos* (México: Fondo de Cultura Económica, 1987): 18.

veces, las causas sumariales solían prolongarse cuando había que indagar por los integrantes de la cadena de fabricación o comercialización del producto.

La Real Instrucción de 1779 aplicada a los expedientes revisados en esta investigación tenía contempladas sendas penas para todos los que hacían parte de las actividades de fraude en torno al aguardiente ilegal: destiladores, dueños, conductores, vendedores, compradores y auxiliadores. Por un decreto virreinal se dispuso que los encubridores también eran defraudadores de la renta y por tal razón debían ser judicializados.

60

Además de la pena común del decomiso del licor clandestino aplicada a los conductores, expendedores y compradores, se les impondría el cuádruplo del valor de la incautación por la primera vez, por la segunda sufrirían adicionalmente la pena de cuatro años de prisión y para los de tercera ocasión seis años de prisión y envío a obras y trabajos al servicio del Rey<sup>32</sup>.

Los destiladores y sus ayudantes fueron objeto de penas más severas por cuanto serían conminados a cuatro años de presidio, seis para los reincidentes de primera vez y ocho para los de segunda vez, además de que perderían los instrumentos, máquinas y utensilios empleados. El producto decomisado debía ser vendido y repartido equitativamente entre el denunciador, los guardas aprehensores y el juez. Los recursos obtenidos del pago del cuádruplo pasarían a las arcas reales y ayudarían a subvenir las costas del proceso, el papel y el envío de correo.

Además de este nuevo marco normativo, el estamento eclesiástico también estuvo comprometido en las tareas de pesquisa y control aunque no dejaron de suscitarse algunas divergencias respecto a los alcances de una y otra jurisdicción. En 1783 en la ciudad de Popayán, el administrador de aguardiente pidió se le brindaran los auxilios imprescindibles para rondar los lugares eclesiásticos en respuesta a las denuncias reportadas sobre destilaciones clandestinas<sup>33</sup>. Desde luego, estas diligencias eran para los religiosos una usurpación a su jurisdicción. De ese tenor fue la queja elevada por el presbítero Juan Antonio Azcárate ante el resguardo de aguardiente por desestimar la inmunidad eclesiástica al ingresar de manera arbitraria en la casa que aquel tenía en el Chical en jurisdicción de

<sup>32</sup> Este tipo de castigo se ajustaba dentro de los parámetros del pensamiento borbónico pues se buscaba una utilidad económica y por otro lado mantener ocupados y productivos a los hombres sometidos. Andrés David Muñoz Cogarí, "La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1759-1820)", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 40, No. 1 (2013): 22.

<sup>33</sup> "Rondas de la administración de aguardiente a los lugares eclesiásticos, Popayán, 1783", AHEAP, Fondo Gobierno Eclesiástico, legajo 2706, f. 2.

Buga<sup>34</sup>. Ese mismo año se pidió al obispo Ángel Valverde y Bustamante que en sus exhortaciones en el púlpito y en el confesonario persuadiera a su feligresía de abstenerse de contrabandear aguardiente<sup>35</sup>.

### **Espacios, elementos y actores de la defraudación, 1783-1793**

La recomendación reiterada de manera insistente en la Instrucción de 1779 era a no formar diligencias judiciales cuando el monto del decomiso era ínfimo, caso en el cual todo debía reducirse a decomisar y a levantar el certificado de la aprehensión. Esto se entiende por el hecho de que el aparato de la justicia colonial tenía ciertas limitaciones en sus alcances y, por ello, solo había posibilidades reales de concentrarse en los casos más delicados.

Vale aclarar además que el cúmulo de diligencias y pesquisas adelantadas entre 1783 y 1793 en la provincia de Popayán no siempre terminaban con el decomiso, sino que a veces había que desarrollar una etapa de seguimiento a los infractores o sospechosos. Tal fue la situación que aconteció en Cali a principios de 1786 tras haber negado Casilda Holguín ser propietaria de una limeta de aguardiente incautada a una vecina del lugar. Ante el reporte de esta novedad, el administrador de aguardientes de Popayán ordenó estar a la mira de la conducta de esta mujer y averiguar si se ocupaba o no en este tipo de fraudes para aplicarle las penas correspondientes<sup>36</sup>.

La descripción de cada expediente no arroja muchas luces sobre el lugar exacto en donde se llevaron a cabo las inspecciones pues apenas en 47 casos se pudo identificar esta variable espacial. Fueron reportadas diligencias desde distintos parajes del vasto y diverso territorio que comprendía la provincia de Popayán, en especial la zona del Valle del Cauca en donde abundaban los cultivos de caña de azúcar y los trapiches operados principalmente con mano de obra esclava<sup>37</sup>. Es así como, además de los fraudes acaecidos en la ciudad de Cali, se reportaron 21 casos en Cartago, 4 en Quilichao, 3 en Buga, 1 en Toro, 1

---

<sup>34</sup> “Diligencias obradas acerca de los hechos con que el resguardo de aguardiente, despreciando la inmunidad eclesiástica, se introdujo en casa del Pbro. Juan Antonio Azcárate, Popayán, 1782”, AHEAP, *Fondo Correspondencia General*, legajo 5494, f. 13r.

<sup>35</sup> “Sobre el fraude que se le presenta de las rentas de aguardiente de caña y pólvora, Popayán, 1783”, AHEAP, *Fondo Correspondencia General*, legajo 2706, f. 1r.

<sup>36</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 76r.

<sup>37</sup> Germán Colmenares, *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes, siglo XVIII* (Bogotá: Tercer Mundo, 1997), 57-60.

en Candelaria, 1 en Caloto, 1 en Cerritos y 1 en Sabaletas en la vía al puerto de Buenaventura. También llegaron a Popayán expedientes levantados en otras poblaciones del macizo montañoso circundante a esta ciudad como Piendamó, Julumito y Puelenje, además de 4 casos registrados más al sur en Almaguer, 2 en el valle del Patía, 1 en Yanaconas y 1 en Sapuyes en cercanías a la ciudad de Pasto. Las requisas de las autoridades se extendieron a las ciudades de Citará y Nóvita al norte de la costa Pacífica, así como a los parajes cercanos al río Yurumanguí ubicados mucho más al sur de aquella zona de litoral.

De los 327 expedientes asentados, 148 fueron tramitados por la Administración de aguardiente de la ciudad de Cali y el resto, es decir, el 54.7% a través de la Administración principal con sede en Popayán<sup>38</sup>. Respecto al esquema procesal, vale precisar que el legajo documental objeto de consulta en esta investigación corresponde a la “toma de razón de las sentencias» y, si bien una de las mayores virtudes de esta fuente documental es el amplio número de expedientes, debe reconocerse que existen varios vacíos de información al momento de examinar cada una de las variables consideradas, lo cual impidió en algunos casos levantar series estadísticas consolidadas.

Los administradores de aguardiente de las ciudades de Popayán y Cali enviaban al subdelegado de rentas y teniente gobernador de Popayán don Nicolás Prieto Dávila<sup>39</sup> para que determinara si el procedimiento de inspección y decomiso efectuado por los guardas se había efectuado precedentemente y, en consecuencia, se emitía un fallo con los elementos probatorios recopilados. Cada uno de estos veredictos era enviado a la Superintendencia General de Cuentas del Nuevo Reino y a los asesores del virrey para su aprobación final. Este trámite de envío del expediente desde Popayán hasta la sede del gobierno virreinal dilató aún más los procesos y el costo de los mismos, particularmente en aquellos meses en que el virrey Manuel Antonio Flórez despachó desde la ciudad costera de Cartagena y no desde Santa Fe como era habitual.

En su revisión, la autoridad virreinal casi siempre avalaba la actuación y las penas aplicadas por la Administración del ramo en Popayán, pero, cuando intervenía, era casi siempre para abogar por una moderación o rectificación en las condenas impuestas a escala territorial, tal como sucedió con 13 de los

---

<sup>38</sup> Por estos años, además de estas dos Administraciones, existían Administraciones subalternas en Buga, Cartago, Caloto, Quilichao y Almaguer.

<sup>39</sup> “Proceso seguido por el Teniente de Gobernador, Auditor de Guerra y Subdelegado de Rentas, Dr. Don Nicolás Prieto Dávila, Popayán, 1790”, ACC, *Sala Colonia, Judicial I, 11 criminal, signatura 7974*, ff. 1r-3v.

expedientes revisados. Así, por ejemplo, Polo de Lerma había sido confinado a cuatro años de servicio en los almacenes de tabacos de Tuluá o en las fábricas de aguardiente de Cali a ración y sin sueldo según el artículo 32 de la Instrucción, pero el virrey ordenó rebajar a un año el tiempo de trabajo<sup>40</sup>. A Josefa Martín en Popayán no solo se le conminó a las penas de ley por el azumbre y medio que le fue descubierto sino por ser reincidente y conocerse que en tiempo atrás había incurrido en estas prácticas. A manera de escarmiento se decidió que si no tenía cómo sufragar los cuarenta pesos de multa “[...] sufrirá la pena de vergüenza pública puesta al rollo que hay en esta plaza con algunos de los utensilios de la destilación colgados al cuello”<sup>41</sup>. Sin embargo, al mes siguiente se pronunció el gobierno virreinal y calificó como excesiva la pena y por ello dispuso que la multa pecuniaria debía ser saldada con tres meses de cárcel.

En las diligencias quedaron registros de los más variados recipientes utilizados en el proceso de destilación, almacenamiento y comercialización del licor: frascos, botellas, botijuelas, tarros, zurriones, limetas, totumas y ollas. Cada uno de ellos de diferente tamaño y material, ya fuera de guadua, barro, calabazo o metal, aunque también se hallaron otros más curiosos como “pellejo de toro”. Con esa amplia gama de recipientes resulta realmente complicado cuantificar de manera exacta el volumen total de líquido incautado y mucho más por el hecho de que en 59 de las diligencias realizadas simplemente se hablaba de haber encontrado aguardiente, guarapo u otros compuestos, pero sin especificar en qué clase de recipiente o sin hacer alusión a alguna medida de volumen. En otros casos se empleaban expresiones generales como “un poco”, “poquísimos” o “cortísima cantidad” de aguardiente o guarapo. No hay que olvidar que fueron notorias las fluctuaciones en las medidas empleadas no solo para las mieles sino también para el aguardiente, además de las variaciones registradas a escala provincial, lo cual constituía un problema para los que abastecían los estancos, para las ventas oficiales e incluso al momento de efectuar mediciones de materiales incautados. A esto había que agregarle el hecho de que medidas como la azumbre podían expresarse en términos de peso (libras) pero también de volumen (frascos)<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 105r.

<sup>41</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 41v.

<sup>42</sup> Mora, *Aguardiente*, 135.

Pese a todo esto, para efectos de tener una aproximación cuantitativa, se decidió elaborar el cuadro que aparece a continuación en donde aparecen clasificados cada uno de los tipos de recipientes relacionados con el total detectado en los operativos y con el cálculo del promedio de lo incautado en cada diligencia. Desde luego, en esta estadística no están incluidos los casos en que se registraron recipientes vacíos o rotos.

64

**Tabla 1.**

**Relación de los recipientes y promedio de las cantidades de aguardiente, guarapo y demás compuestos decomisados en la provincia de Popayán entre 1783 y 1793**

Recipientes	Total	Promedio
Aguardiente		
Botijuelas de aguardiente	63	1.1
Limetas de aguardiente	37½	1.3
Fascos de aguardiente	44½	2.3
Calabazos de aguardiente	19	1.7
Botijas de aguardiente	17	4.2
Botellas de aguardiente	8½	1.06
Jarros de aguardiente	8	2.6
Cantimploras de aguardiente	2	2
Ollas de aguardiente	1	1
Cántaros de aguardiente	1	1
Guarapo		
Ollas de guarapo	61	2.17
Tarros de guarapo	46	11.5
Cántaros de guarapo	37½	2.08
“Revueltos” de guarapo	24½	4
Botijas de guarapo	18	1.8
Vasijas de guarapo	8	8
Calabazos de guarapo	3	1



Recipientes	Total	Promedio
Otros preparados		
Cántaros de "revuelto"	18	3.6
Botijas de "revuelto"	5	2.5
Cántaros de "caldo"	3	1.5
"Puros" de guarapo	2	2
Ollas de "revuelto"	1	1
Botijas de "caldo"	1	1

Fuente: AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, ff. 1r-134v.

Lo que indica este cuadro es que los recipientes más usados para depositar el aguardiente eran las botijuelas, las limetas y los frascos, y la columna del cuadro que indica los promedios revela que en realidad el volumen de las sustancias líquidas incautadas no era muy alto<sup>43</sup> a excepción de dos casos en especial: uno en el que se decomisaron tres zurrone con 48 azumbres y otro en el que se recogieron dos zurrone con 36 azumbres. El guarapo fue hallado más que todo almacenado en ollas como etapa intermedia en el proceso de preparación del aguardiente y algunos datos hallados muestran que cada uno de este tipo de recipientes fue valorado entre 3 y 4 reales.

La Instrucción General de 1779 fue muy clara en estipular que en cada diligencia debía hacerse "con toda prolijidad" un reconocimiento, medida y avalúo del líquido decomisado, labor que debía estar a cargo no de los agentes aprehensores sino de dos personas imparciales, una elegida por el reo y la otra designada por el fisco y, en caso de discordia, ambas partes debían nombrar un perito<sup>44</sup>.

Únicamente se detectaron en los expedientes 74 referencias a dos medidas específicas de volumen del aguardiente decomisado: la azumbre<sup>45</sup> y los

<sup>43</sup> Al menos, como punto de referencia a modo comparativo con los niveles de producción legal, vale precisar que entre 1780 y 1794 se produjeron un total de 80.696 cántaras de aguardiente destiladas en las fábricas reales de Cali y Popayán. Mora, *Aguardiente*, 133.

<sup>44</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 91r.

<sup>45</sup> Antigua unidad de medida para el volumen de líquidos. Según la Instrucción de 1777, equivalía a 7 libras. Gómez, *Entre lo ilegal*, 112.

cuarterones. En total, se realizaron 55 mediciones de azumbre que sumaron en total  $243\frac{1}{2}$ <sup>46</sup> para un promedio de 4.4 azumbres por cada decomiso. Además, se registraron 34 cuarterones de aguardiente para un promedio de 1.6 por cada incautación.

66 En 27 de las diligencias se confiscó a los defraudadores dinero en efectivo, un total de 23 pesos 4 reales producto de las ventas del aguardiente producido artesanalmente<sup>47</sup>. En promedio, las incautaciones individuales oscilaron entre  $\frac{1}{2}$  real y 4 pesos.

Para el proceso de destilación eran necesarios varios utensilios, dentro los cuales los más comunes eran las pailas, por lo general de cobre, siendo halladas un total de 85 de estos elementos, aunque también se incautaron cantimploras y flautas. En cinco de las operaciones de inspección se detectaron sistemas completos de destilación, tal como sucedió en Cali en 1787 cuando se le decomisó a Andrea Santacruz un alambique de barro<sup>48</sup>. A María Francisca Pontón muy pocos argumentos de defensa le quedaron al habersele encontrado también un alambique en su propia casa<sup>49</sup>.

Por lo general, las incautaciones se llevaban a cabo minuciosamente al interior de las casas, ya fuera en la cocina, en las habitaciones o hasta en los solares. Sin embargo, la persecución de las autoridades se extendía a sitios descubiertos, áreas rurales y otros rincones distantes de los núcleos poblacionales de las parroquias y ciudades e incluso llegaron a descubrirse vasijas enterradas. A Margarita Medina se le encontró dentro de un platanal cerca de su habitación una olla de guarapo y una pailita<sup>50</sup>. Una botijuela y un calabacito se incautaron en 1786 a orillas de un gradual contiguo a una casa.

---

<sup>46</sup> Cada azumbre de aguardiente fue avaluado en promedio entre 3 y 4 reales, un precio inferior a los manejados por el estanco oficial que en esta provincia podían oscilar entre 8 y 12 reales. Al igual que con las medidas de volumen de aguardientes incautados, con los precios fue también evidente la falta de unificación de criterio pues pudieron observarse incluso variaciones entre la Administración de Cali y la Administración de Popayán. Clímaco Calderón Reyes, *Elementos de Hacienda Pública* (Bogotá: Imprenta de La Luz, 1911), 509-510.

<sup>47</sup> Cada peso equivalía a 8 reales castellanos.

<sup>48</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 90r.

<sup>49</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 38r.

<sup>50</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 35r.

En abril de ese mismo año en Cali fue decomisada una botijuela de aguardiente hallada “en un hoyo en la quincha<sup>51</sup> de la huerta de Felipa Ordóñez”<sup>52</sup>.

Las estadísticas recopiladas indican que la reincidencia no fue un fenómeno extraño en este tipo de acciones fraudulentas. En cifras globales, fueron contabilizados 43 reincidentes, lo cual conlleva a reflexionar sobre varias explicaciones causales. Una de ellas era la persistencia en incurrir en el negocio del aguardiente ilegal bajo apremiantes afugias económicas o también pudo incidir la decisión a arriesgarse tras la poca efectividad de control por parte de las autoridades o la convicción de resignarse a afrontar las penas y castigos establecidos.

En el desarrollo de las diligencias de decomiso se identificaron tipos específicos de aguardiente, en cuatro de ellas el denominado vino de España o de uvas y en cinco de ellas el denominado aguardiente “romo”, como también se le conocía al ron. Pero la bebida alterna al aguardiente más común fue sin lugar a dudas el guarapo que aparece detectada en el 28.8% de los expedientes, es decir, en casi la tercera parte. Esta era una bebida preparada artesanalmente que estaba proscrita por las autoridades y que a su vez servía de base para la producción de aguardiente luego de pasar por el proceso de destilación, además de lo cual, eventualmente podía ser comercializada.

Los tipos de líquidos retenidos también variaron dependiendo de la etapa de preparación o mezcla dentro del proceso de destilación, ya fuera: “revuelto”, “caldo” o “mosto”. Otros aditivos empleados en la destilación también aparecen en la lista de los inventarios de los guardas, como fue el caso de las dos libras de anís retenidas en 1780 a Josef Enrique San Martín<sup>53</sup>.

Respecto a la calidad de los caudales de aguardiente decomisados en estos territorios de la provincia de Popayán hay en los expedientes algunas alusiones a la “mala calidad” de la bebida o en otros casos se habla de haberse encontrado un aguardiente “desvirtuado”, lo cual pudo marcar la diferencia con los estándares de calidad más altos procurados en las fábricas y alambiques oficiales en donde había una economía de escala y mayores controles de acuerdo a la normatividad vigente.

---

<sup>51</sup> Pared hecha de cañas o juncos recubiertos de barro.

<sup>52</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 89v.

<sup>53</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 71v.

Los guardas encargados de hacer las inspecciones hallaron otra serie de productos vedados por las autoridades fiscales. Ante esta circunstancia, se realizaron los respectivos decomisos y las denuncias a las instancias competentes. Los casos más frecuentes estuvieron relacionados con el tabaco, producto que al igual que el aguardiente era estancado y juntos representaban las dos principales fuentes de ingresos fiscales<sup>54</sup>. El decreto del 25 de noviembre de 1776 ya había dispuesto que: “Los guardas de tabaco y demás ventas celarán igualmente que la de aguardiente, entregando a los administradores o estanqueros de este ramo, lo que decomisaren de él. Y si hicieren algún costo particular para ello, se les satisfará de lo que aprendan”<sup>55</sup>. Nuevas disposiciones quedaron estipuladas en la Instrucción expedida en 1778 por el regente Gutiérrez de Piñeres respecto a la manera de substanciar las causas de fraudes de tabaco<sup>56</sup>. En total, este elemento fue detectado en 17 de los operativos de allanamiento efectuados entre 1783 y 1793.

Una mujer de la ciudad de Popayán fue sorprendida a finales de 1783 con una cántara de guarapo, pero además en las requisas se registraron “unas migajas de tabaco de fraude y cigarros hechos que todo compondría una libra”. En este caso, además de las penas impuestas por el líquido incautado, se le conminó a pagar el duplo del tabaco recogido y se reportó ante los funcionarios de esta renta. En casa de don José Peñaranda ubicada en la ciudad de Cali se halló en 1787 aguardiente ilegal pero también fue identificado un bulto de tabaco, razón por la que este implicado quedó incurso de manera paralela en dos procesos judiciales<sup>57</sup>.

Otro de los elementos objeto de incautación fueron los naipes que eran también estancados y su comercialización estaba bajo la mira de las autoridades del ramo. A Ana María Bolaños, además del aguardiente que le fue decomisado en 1787 en Popayán, se le halló una “baraja vieja” y, por ello, se le siguió una

---

<sup>54</sup> Álvaro Acevedo Tarazona y Johan Sebastián Torres Güiza, “La renta de tabaco en la Nueva Granada 1744-1850. Administración, comercio y monopolio”, *Sociedad y Economía*, No. 30 (2016): 281-303. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i30.3909>

<sup>55</sup> AGN, *Sección Colonia, Fondo Quinas*, legajo 1, caja 2, carpeta 2, f. 832r.

<sup>56</sup> “Instrucción sobre la manera de substanciar las causas de fraudes de tabaco, Santa Fe, 14 de agosto de 1778”, ACC, *Sala Colonia, Civil II, 21 estanco de tabaco, Signatura 5801*, ff. 1r-16v.

<sup>57</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 102r.

sumaria aparte<sup>58</sup>. En otra vivienda vecina fue percibida una cantidad de pólvora que de inmediato fue decomisada pues su circulación y venta también era susceptible de restricciones oficiales<sup>59</sup>.

Personas de todas las edades y condiciones sociales participaron del negocio del licor producido y comercializado fraudulentamente. Desde niños ocupados en labores menores hasta mujeres en edad avanzada fueron eslabones de esas cadenas clandestinas.

En la provincia de Popayán eran varias las casas campesinas que contaban con pequeños trapiches y alambiques para elaborar azúcar, miel y principalmente aguardiente, productos dirigidos no solo para el autoconsumo y el contrabando sino también para el abastecimiento de mercados urbanos cercanos<sup>60</sup>.

Aunque el contenido de los expedientes no arroja información sobre la actividad económica de los encausados<sup>61</sup>, lo primero que salta a la vista al momento de revisar la base de datos recopilada es que los involucrados pertenecían por lo general a sectores bajos de la sociedad. Varios indicios apuntan a reconfirmar esta hipótesis: el bajo monto del material confiscado, los rústicos utensilios encontrados, los rudimentarios sistemas de destilación, los parajes remotos o construcciones humildes donde se llevaban a cabo las diligencias de inspección y los testimonios de buena parte de los enjuiciados que daban cuenta de la precariedad económica e insolvencia para satisfacer las multas. El funcionario Francisco Silvestre reconoció que la destilación artesanal era un proceso sencillo y económico, para lo cual se requerían materiales de fácil consecución, condiciones distantes de la fabricación oficial realizada por el personal oficial del ramo: “[...] componiéndose el aguardiente de caña, miel y agua y habiendo estos materiales allí en cualquier parte, y baratos igual que el anís, bastando cualquier vasija, para hacer el guarapo y cualquier olla de barro,

---

<sup>58</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 85v.

<sup>59</sup> Juan José Velásquez Arango, “La empresa y estanco de pólvora en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1772-1810”, *Quirón*, Vol. 2, No. 3 (2015): 35-44.

<sup>60</sup> Isabel Cristina Bermúdez Escobar, *Imágenes, representaciones y roles de la mujer en la sociedad colonial payanesa* (Quito: Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 1997): 62.

<sup>61</sup> Uno de los pocos casos en los que salió a la luz este tipo de información fue el de Hipólito Hernández acusado 1784 por destilador y, en las declaraciones, se supo que en el pueblo de Candelaria estaba inscrito como cosechero. AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 39v.

un perol pequeño, o una totuma (especie de calabaza) que cubra su boca con agua, y una caña hueca, que sirva de alambique y retorta [...]”<sup>62</sup>.

Aún a sabiendas de las restricciones, fueron varias las personas, familias o grupos de asociados que se lanzaban a la maniobra de producir aguardiente de manera ilegal, una actividad que les podía resultar rentable dados los pocos elementos empleados y que podía desarrollarse en sus espacios domésticos. Tanto los destiladores como los comercializadores ilegales podían obtener algunas ganancias de un negocio clandestino y paralelo al gran monopolio implantado por el Estado en donde los precios de venta eran mucho más elevados. Desde luego, los consumidores habituales también se vieron beneficiados al pagar precios más asequibles.

El otro elemento que llama la atención es la asidua participación de las mujeres en este tipo de prácticas fraudulentas<sup>63</sup>. En un censo efectuado en 1779 en jurisdicción de la ciudad de Buga, se observó que, de 86 personas dedicadas al oficio de producir aguardiente, 67 eran mujeres<sup>64</sup>.

Al menos en el 78% de los expedientes examinados en el marco de esta investigación documental, ellas aparecen involucradas teniendo una especial figuración en la labor de destilación. Fueron identificadas en total 406 mujeres, lo cual significa que alcanzaron una participación del 88.8%<sup>65</sup>. Al ser ellas las que más permanecían al frente de los quehaceres domésticos pudo ser un factor de peso a la hora de explicar esta marcada injerencia en el negocio ilegal, manteniéndose desapercibidas y sin que pudieran levantar sospechas, labor que además les pudo representar algunos cortos ingresos en la tranquilidad de

<sup>62</sup> Francisco Silvestre, *Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá* (Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1950), 304.

<sup>63</sup> Sobre las mujeres dedicadas a la labor de destilación de aguardiente, véase: Lizeth Jiménez y Ana Carla Ericastilla, “Las clandestinistas de aguardiente en Guatemala a finales del siglo XIX”, en Eugenia Rodríguez (Ed.), *Mujeres, género e historia en América Central durante los siglos XVIII, XIX y XX* (Costa Rica: UNIFER-Plumsock, 2002), 13-24; Marco Aurelio Martínez, *Aspectos de la economía del aguardiente de caña de azúcar en la jurisdicción de Cali colonial. Siglo XVIII* (Cali: Tesis de Pregrado en Historia, Universidad del Valle, 1985).

<sup>64</sup> Eduardo Mejía Prado, *Orígenes del campesinado vallecaucano, siglos XVIII y XIX* (Cali: Universidad del Valle, 1993), 21.

<sup>65</sup> Esa misma presencia activa de las mujeres en el fraude de destilación clandestina de aguardiente se pudo corroborar en una muestra de sumarias adelantadas en la ciudad de Tunja y su distrito por esos mismos años (1782-1784), en donde se levantaron cargos contra 29 mujeres y 8 hombres. Julián B. Ruiz Rivera, “El estanco de aguardiente en Tunja”, *Temas Americanistas*, No. 10 (1992), 66-70.

sus hogares sin abandonar el cuidado de los suyos y las obligaciones de casa. Para algunas de ellas en estado de vulnerabilidad, especialmente las viudas o cabeza de familias, pudo ser la única fuente de ingreso para su sustento básico y alivio de sus cargas económicas.

Tras reconocer la Instrucción de 1779 que las mujeres de “baja esfera” eran las que comúnmente se dedicaban a estas actividades ilícitas<sup>66</sup>, se decidió que además de la incautación del licor y de los utensilios, pagarían el cuádruplo del importe del licor, por la segunda vez 40 pesos de multa y un mes de cárcel, y por tercera vez además de esta misma multa y tiempo de prisión serían “sacadas a vergüenza pública y desterradas perpetuamente de la provincia”<sup>67</sup>. A las que pudieran responder con el cuádruplo y la multa, recibirían una rebaja en el tiempo de prisión pero, si algunas de las implicadas no tenían cómo desembolsar estos pagos, se les imponía otra pena corporal “correspondiente al escarmiento y corrección”.

Al momento de identificar a las defraudadoras, se encuentra una amplia gama en la escala social, desde algunas mujeres con el título de “doña” como la estanquillera doña Isabel Covo de Figueroa en Cali en 1783 a quien se le incautaron dos ollas de guarapo, hasta integrantes de las castas y sectores bajos de la población como la negra libre Juana que fue juzgada en Cali por habersele descubierto dos cántaros de guarapo<sup>68</sup>.

Aunque por lo general no se especifica en los expedientes la condición étnica de los implicados, prácticamente todos los grupos étnicos estuvieron vinculados a esta actividad. Todo indica que en su mayoría eran mestizos o

---

<sup>66</sup> Este mismo reconocimiento quedó explícito en la parte introductoria justificativa de la Instrucción promulgada en 1776. AGN, *Sección Colonia, Fondo Quinas*, legajo 1, caja 2, carpeta 2, f. 829v.

<sup>67</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 79v.

<sup>68</sup> Originalmente el título de “don” o “doña” era usado por los nobles blancos aunque con el paso de los años, especialmente desde el siglo XVIII, fue desvaneciéndose su capacidad indicativa de distinción y diferenciación social. Es posible que, para el cúmulo de expedientes analizados en esta investigación, tal título lo usaran blancas empobrecidas, como el caso de doña Isabel aunque aparecen otras más en esta misma condición como doña María Luisa de Aguilar, doña Andrea Cañarte, doña Teresa Ordóñez, doña Francisca de los Reyes y doña Teresa Sarmiento. Entre los hombres fueron identificados don Joaquín Arcos, don Tomás Álvarez del Pino, el cura don Juan Antonio Lascárate y don Pedro Sierra, estos dos últimos dueños de esclavos.

“libres de todos los colores” que era el segmento de más crecimiento y presencia en este territorio, según las cifras del censo de población de 1778<sup>69</sup>.

72

Tras el declive de la producción aurífera y del sistema esclavista en la provincia de Popayán hacia finales del siglo XVIII, fue tan inusitado el crecimiento del grupo de “libres de todos los colores”<sup>70</sup> que se creó una población flotante sin acceso a la tierra y que no alcanzaba a encontrar un espacio dentro de la limitada organización económica colonial y, por ello, la primera oportunidad fue buscar alternativas de subsistencia y de economía doméstica o movilizarse hacia los campos a buscar el sustento diario. Por todas estas razones, no es extraño escuchar de las autoridades quejas sobre la presencia de gentes “vagas” y “ociosas” sin una ocupación estable o de otras involucradas en actividades ilegales<sup>71</sup>.

Por otro lado, también se observa una participación de los grupos minoritarios étnicos que alcanzaron también una importante presencia en estas tierras del Sur. Las cifras arrojadas por los expedientes consultados indican que resultaron comprometidos 15 integrantes de comunidades indígenas, 11 negros esclavos y 5 mulatos libres, lo cual representa un 6.7% del total de defraudadores comprometidos.

Así entonces, las crecientes hordas de mestizos, junto con los indígenas, los esclavos fugados y los libertos abrieron paso a una sociedad campesina en expansión que “[...] se caracterizaron por la resistencia a una sociedad que

---

<sup>69</sup> Según este censo, de un total de 97.697 habitantes de la provincia del Cauca, el 21.3% eran blancos, el 31.5% eran libres, el 27.9 eran indígenas y el 19.1% eran esclavos. Hermes Tovar Pinzón, *Convocatoria al poder del Número* (Santa Fe de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994): 87-88. Estas cifras, junto con las recopiladas por el censo ordenado en 1797 por el gobernador Diego Antonio Nieto, corrobora la existencia de una lenta recuperación demográfica en esta segunda mitad del siglo XVIII pero a la vez una ampliación de la zona de fronteras. Guido Barona, *La maldición de Midas en una región del mundo colonial. Popayán 1730-1830* (Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1995), 47.

<sup>70</sup> En cuanto a la distribución espacial de la población es importante precisar algunos matices por cuanto en las áreas planas del Valle fue más pronunciada la presencia gentes descendientes de esclavos mientras que en el altiplano circundante a la ciudad de Popayán abundó más la población indígena-mestiza. Muñoz, “Gentes abandonadas”, 21.

<sup>71</sup> Víctor Álvarez, “Mestizos y mestizaje en la Colonia”, *Revista Fronteras*, Vol. 1, No. 1 (1997): 82.



los excluía y que solo buscó integrarlos cuando necesitó aumentar las cifras fiscales del Estado”<sup>72</sup>.

### **Resistencia y violencia contra funcionarios del ramo**

Múltiples fueron las estrategias desplegadas por los defraudadores para impedir o esquivar el accionar de los guardas, ya fuera negando los cargos u ocultando los materiales probatorios. Constituían estas conductas una reiteración del desafío a las autoridades y al sistema monopólico del aguardiente. Era, en últimas, una forma de resistencia para expresar el inconformismo por los controles dirigidos contra aquellos grupos marginales de la sociedad que buscaban una fórmula de supervivencia económica.

Una de las reacciones más frecuentes consistió en negar que el líquido señalado por los guardas era licor en proceso de elaboración, pero la detección de olores y la identificación de las sustancias incorporadas como insumos sirvieron como pruebas irrefutables que delataban la infracción cometida. Esto, desde luego, hacía más dispendiosa la labor de inspección de los guardas e incluso puso a prueba su capacidad de intuición.

A mediados de diciembre de 1785 se le descubrió a Margarita María una botijuela y una cantimplora, pero al ser indagada ella confesó que nunca había usado estos recipientes en procesos de destilación. Sin embargo, esta aseveración perdió asidero al establecerse por los guardas inspectores “[...] que ambos muebles conservan el olor de aguardiente cuando por su pobreza era regular echase mano de aquellas y hubiese roto esta como inútil, regulándose esto por vehemente indicio de contrabando”<sup>73</sup>. Finalmente, se le condenó a ocho reales de multa y a las costas del juicio. En otro operativo de allanamiento adelantado en 1784 en Popayán en la residencia de doña Rosalía Mañosca, ante la insistente negativa de esta mujer a reconocer su falta, los guardas dedujeron que la botijuela “se hallaba recién vaciada por la humedad y olor con que se reconoció”<sup>74</sup>. Al ser sorprendida Teresa Fajardo en 1784 en Popayán y haberse identificado en su morada dos ollas de guarapo, ella para esquivar la acusación alegó que aquel líquido era vinagre, pero los funcionarios pudieron constatar

<sup>72</sup> Alonso Valencia Llano, *Entre la resistencia social y la acción política: de bandidos a políticos* (Cali: Universidad del Valle, 2016), 2ª edición, 20.

<sup>73</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 68r.

<sup>74</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 40r.

lo contrario. Por consiguiente, se le condenó a un mes de cárcel y 40 pesos de multa<sup>75</sup>.

74

En la ciudad de Cali, la joven Candelaria y su madre Bárbara Ospina intentaron ocultar una botijuela que contenía aguardiente y recurrieron a “fútiles disculpas” con las que querían excusarse del delito. Sobre los cinco tarros de miel hallados en su poder, adujeron que era para fabricar dulces, pero los guardas demostraron que los tenían listos para una nueva destilación. A Francisca Aguado en Cartago se le criticó en 1787 la malicia con la que pretendía sustentar sus excusas y entorpecer el avance de las pesquisas y el desarrollo del sumario en su contra. El administrador de aquella ciudad fue advertido para que actuara en este caso con suma prontitud y apego a la ley<sup>76</sup>. A Antonia García le fue decomisado el aguardiente destilado en el sitio de Sabaletas en jurisdicción de Popayán en junio de 1783 y en vista de que había perjurado en su primera confesión, se le condenó a vergüenza pública al ser “atada a un poste en medio de la plaza, con la cara descubierta”<sup>77</sup>.

Eliminar o deshacerse del licor ilegal fue otra opción desesperada de los que caían inmersos en medio de las redadas. Al verse sorprendidas Salvadora Suárez y Juana Álvarez por las autoridades del ramo, optaron por arrojar a un río aledaño el licor destilado y una paila, aunque alcanzaron a incautárseles dos botijuelas. Marcela Amaya fue visitada en Cali en 1787 por los guardas y procedió de manera repentina a derramar el aguardiente destilado clandestinamente. María Encarnación Tejada se apresuró también en esa misma ciudad a vaciar una botija aduciendo ser agua y confesó además nunca haber usado una paila que le fue incautada, pero al final se demostró haberla empleado en el proceso destilatorio. Por su parte, Micaela Lerma admitió en Popayán haber consumido los dos reales de aguardiente que había destilado<sup>78</sup>.

Otras aceptaron sus faltas aunque aseguraron haberlas perpetrado en medio de estados trastornados de conciencia, posiblemente bajo los efectos embriagantes provocados por el licor. De ese tenor fue la excusa esgrimida en

---

<sup>75</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 33r.

<sup>76</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, ff. 101r, 109v.

<sup>77</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 14r.

<sup>78</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, ff. 52v, 91v, 96r.

1789 en Cartago por una mujer sindicada de incurrir en el delito de destilación, ante lo cual ella circunscribió su defensa a aducir que “solo aturdida pudo haber producido semejante especie”.

Para otros involucrados la primera reacción fue salir huyendo ante la llegada de los guardas, lo cual les acarrea más complicaciones ante las instancias de justicia. Antonio Ordóñez fue objeto de requisas en 1787 en la ciudad de Cali y le fue incautada una paila de hacer destilación pero, después de esta diligencia, decidió escaparse y aunque se le llamó por edictos y pregones nunca compareció ante lo cual, de acuerdo a lo estipulado por la Instrucción de 1779, se le siguió causa por rebeldía en la forma ordinaria como se aplicaba en las causas criminales. En otra sumaria similar a esta, el indio Polindoro huyó de Popayán al momento del allanamiento y luego de ser capturado reconoció ser sabedor del negocio de su esposa Manuela y por ello fue sometido a quince días de prisión<sup>79</sup>.

Además de esta clase de conductas evasivas, es importante precisar que no siempre fue pacífica la reacción de los implicados al verse rodeados por los guardas del ramo. Algunos respondieron con violencia, especialmente los esposos y hombres allegados a las destiladoras, lo cual desde luego empeoró aún más la situación de ellos ante la justicia. Dentro de las medidas coercitivas adoptadas en la Instrucción de 1779 contra este tipo de circunstancias extremas, se estipuló un castigo de 200 azotes y cuatro años más de presidio y, si la resistencia era tan fuerte como para causar estragos, se contempló la pena de muerte<sup>80</sup>. Azotes y prisión fue precisamente lo que debieron afrontar Pedro Fraile, Mariano Bedoya y Victorino Ramírez por haber resistido con armas a la diligencia adelantada en abril de 1785 por las autoridades de Popayán al momento de decomisar una pailita y seis ollas de guarapo a María Sánchez y Petrona Bedoya<sup>81</sup>.

Cuando en Cali los guardas de la administración llegaron en 1783 a la casa de Josefa López a realizar decomisos, salió intempestivamente su esposo Nicolás

---

<sup>79</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 81v.

<sup>80</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 80r.

<sup>81</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 53r.

Idrovo a hacer resistencia, razón por la cual fue sometido a una pena mayor<sup>82</sup>. Otro caso sucedió ese mismo año cuando los guardas del ramo arribaron al pueblo de Yanaconas y confiscaron en la posada del indio alcalde Pedro Flores una olla de guarapo. De inmediato, salió este hombre acompañado de otros miembros de su comunidad armados con piedras, machetes y palos para impedir la diligencia de inspección. En este caso, la Administración principal de Popayán cuestionó el hecho de que no se hubiese tomado preso a los implicados ante el grave delito cometido y por ello se devolvió la causa al teniente gobernador subdelegado de Cali para que procediera con el mayor sigilo a la captura de Flores sin que esto suscitara un nuevo alboroto entre la comunidad indígena y, en caso de no estar allí, había que reclamarlo ante las justicias aledañas y administraciones alternas del ramo para asegurar su aprehensión. A este hombre se le conminó a los doscientos azotes en calle pública y cuatro años de prisión que contemplaba la Instrucción de 1779 mientras que otros dos amotinados fueron encarcelados. Al final, Pedro se acogió a un indulto Real<sup>83</sup>.

### **Cadena de fraudes y complicidades**

Del total de 327 expedientes examinados, el 68% corresponde a aquellos en los que resultó involucrada una sola persona y el resto de sumarios comprometieron directa o indirectamente a más de una. Esto quiere decir que en no pocas ocasiones se fraguaron alianzas para cometer el ilícito, lo cual podía responder a la intención de forjar lazos solidarios en torno a una alternativa afanosa de supervivencia económica. En estos casos de grupos infractores, se castigaba no únicamente a los destiladores sino a todos los que confluían en la cadena de almacenamiento y comercialización. Otros aparecían como “auxiliadores” o “encubridores”.

La información recogida sugiere además que 32 de los expedientes de destilación y venta de aguardiente ilegal examinados fueron operaciones de tipo familiar pues solía con frecuencia estar comprometida no solo la madre destiladora sino su cónyuge, hijos u otros parientes cercanos. En Cartago fue acusada Melchora Zambrano, pero también fue llamado a testificar su hijo Francisco al determinarse que tenía listos dos guarapos para una segunda

---

<sup>82</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 5r.

<sup>83</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 5v, 56v.

destilación<sup>84</sup>. Diego Laso en Popayán debió responder en 1783 ante la justicia tras haberse descubierto en su poder una porción de aguardiente destilado furtivamente y, aunque dejó constancia de que este preparado era de su esposa, al final fue conminado al pago del cuádruplo del decomiso<sup>85</sup>.

En este complejo escenario de acusaciones, algunos no dudaron en defender sus propios intereses. Era usual que los esposos de las destiladoras buscaran escabullirse del poder de las autoridades tras argumentar que no habían sido ellos los destiladores, sino que habían dado órdenes a sus cónyuges para cumplir tal función, táctica que pudo responder al interés premeditado de ellos de eludir la orden de embargo al declararse ellas como insolventes y sin respaldo de bienes para sufragar las sanciones pecuniarias<sup>86</sup>. Esa fue la situación que debió padecer María Francisca de la Cruz ante la pretensión de su marido Juan de Salamanca<sup>87</sup>. En el solar de una tienda ubicada en Popayán fueron halladas en 1787 algunas cantidades de guarapo. Al ser indagada la mujer que se encontraba en este lugar, reconoció haber batido este licor pero, al momento de ratificar estas declaraciones, se retractó y atribuyó la exclusiva responsabilidad a su hija Úrsula. Al final, se demostró que todo era una artimaña de la progenitora para descargarse del delito y eximirse de la severa pena pues ya era reincidente. Al no estimarse válida la justificación de Teresa, se decidió conminarla a pagar el cuádruplo del valor del decomiso y 40 pesos de multa, debiendo además resignarse a un mes de cárcel, destierro y “vergüenza pública que sufrirá puesta en el rollo con los instrumentos de destilación”<sup>88</sup>.

Desde luego, los casos de responsabilidad colectiva en los ilícitos ameritaban una mayor atención y esfuerzo de las autoridades del ramo por cuanto los trámites judiciales no se reducían al simple allanamiento sino que implicaba una cuidadosa labor de levantar testimonios y denuncias que apuntaran a desenmarañar la extensa red de complicidades. Así sucedió en 1783 cuando a la payanesa Josefa López se le decomisó un cántaro de “revuelto” y a su marido

---

<sup>84</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 42v.

<sup>85</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 12r.

<sup>86</sup> Ruiz, “El estanco de aguardiente”, 66.

<sup>87</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 42v.

<sup>88</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 93r.

una botijuela de aguardiente y tras las pesquisas se supo que este hombre la había comprado a Marta Polo y esta a su vez la hubo de Josefa Vergara, esclava de doña Rosa Goycochea, a quien se le encontraron “bajo tierra” tres cántaros, dos botijas vacías y un zurrón<sup>89</sup>. La india María Álvarez fue sorprendida por las autoridades por estar encargada de la venta de un calabazo de aguardiente destilado por Josefa Caballero y por actuar en contubernio se le condenó a quince días de prisión<sup>90</sup>. Tomasa Rosero había fabricado fraudulentamente en agosto de 1782 en Popayán una botijuela de aguardiente y se la entregó a Lucas de Castro para que la vendiera. En esta trama en particular ambos fueron conminados a pagar el cuádruplo del valor decomisado. Rosa Vergara, una mujer implicada en 1786, anotó en su confesión que no pudo haber hecho la destilación sin que Joaquín Lemus le prestase la pailita y por ello no vaciló en exigir equidad al momento de responder cada uno por sus faltas<sup>91</sup>.

Oficios complementarios a la labor de destilación y comercialización de la bebida también estuvieron en la mira de las autoridades. A Francisco Lerma se le conminó a un mes de prisión por ayudar a cargar leña, elemento de combustión indispensable en el proceso de destilación que adelantaban las mujeres Feliciano Román y Bernarda Trigueros<sup>92</sup>.

La cadena de culpables abarcó a los consumidores del producto ilegal, quienes usualmente eran los mismos parroquianos y vecinos u otros transeúntes. No obstante, es muy precaria la información que los expedientes arrojan sobre estos actores del eslabón final del proceso de producción ilegal de aguardiente. En la ciudad de Cali la morada de Teresa Ramírez fue inspeccionada y se le halló una olla de guarapo. Ella confesó haberles expendido dicho producto a algunos forasteros: un real a Bernardo Bueno, otro a Joseph Rojas, otro a Santos Cardona y otro a Pedro Millán. La mujer debió afrontar las penas

---

<sup>89</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 5v.

<sup>90</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 52v.

<sup>91</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 66v.

<sup>92</sup> AGN, Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes, caja 7, carpeta 3, f. 57v.

de ley mientras que a estos clientes se les apremió a sufragar a manera de multa el precio del líquido consumido<sup>93</sup>.

Entre el cúmulo de expedientes judiciales, un total de 18 sumariados resultaron finalmente exonerados de toda culpa. Al habersele encontrado a María Berdugo una botijuela de aguardiente y una paila, se supo en la indagatoria que este elemento pertenecía a Josef Machado a quien se le emplazó a rendir descargos, pero finalmente quedó absuelto de toda culpa al no comprobarse que lo había prestado con “malicia”<sup>94</sup>.

La casa de Justo Rojas en Cartago fue requisada en febrero de 1789 y allí se detectó aguardiente de elaboración ilegal. Sin embargo, al momento de ser cuestionado por este hecho, él adujo no haber participado en el proceso de destilación y aseguró desconocer que en su vivienda se adelantaba esta labor. La única sindicada en este caso fue su esposa Agustina y los jueces estaban convencidos de haber obrado correctamente “[...] pues generalmente casi en las más causas de esta naturaleza ha advertido que las mujeres como más inclinadas al ejercicio de la destilación”<sup>95</sup> y que incluso solían ocultar esta práctica a sus maridos y parientes.

Personas de servicio se escudaron de las acusaciones al reafirmar que solo obedecían órdenes. Santiago Pedraza, sirviente de don Tomás Álvarez del Pino, debió pasar quince días en la cárcel por haber atendido el mandato de su señor para “revolver” quince tarros de guarapo que fueron decomisados por las autoridades del ramo.

Dentro del marco de una sociedad patriarcal, que era la que imperaba en tiempos del dominio hispánico<sup>96</sup>, era claro ver cómo las autoridades advertían a los padres jefes de hogar sobre la obligación que les asistía de mantener estrictos controles en sus casas con el fin de evitar que sus mujeres e hijos incurrieran en prácticas ilícitas. A Bárbara Sánchez y a Alexa Domínguez les decomisaron en 1783 en Popayán pequeñas porciones de aguardiente ilegal. Además del pago de las multas, se advirtió a Joaquín Fernández para que velara por la conducta

---

<sup>93</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 97v.

<sup>94</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 74v.

<sup>95</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 110r.

<sup>96</sup> Magdalena Velásquez Toro, “Condiciones jurídicas y sociales de la mujer”, en *Nueva Historia de Colombia* (Bogotá: Editorial Planeta, 1998), Vol. IV, 9-60.

de su mujer y demás integrantes de su hogar. En otro expediente en el que resultó imputada la joven Marta Ricaurte, el que debió responder fue su padre por ser ella menor de edad<sup>97</sup>.

80

El mismo llamado al orden se hizo a los hacendados y propietarios de trapiches<sup>98</sup>. En 1785 se instó al hacendado don Francisco Antonio Arboleda y a sus mayordomos para que ejercieran un control más estricto sobre los arrendatarios que ocupaban sus tierras a varios de los cuales se les había seguido proceso por destilación fraudulenta<sup>99</sup>. Una fábrica clandestina fue hallada en 1784 en un gradual a orillas del río Desbaratado<sup>100</sup> en predios de Félix Lozano, pero no se pudo comprobar su complicidad en estos hechos y se le absolvió de toda culpa pero no sin antes advertirle que debía estar más vigilante de todo lo que ocurría en su propiedad<sup>101</sup>.

Mucho más complejo resultaba el dictamen judicial cuando el involucrado era un negro esclavo. En las actividades ilícitas cometidas por estos individuos, indirectamente terminaban involucrados los amos en la medida en que tenían que dar la cara ante los demandantes y ante las autoridades, asumiendo de paso los resarcimientos por los perjuicios ocasionados<sup>102</sup>. Esta fue una situación común en la zona del Valle del Cauca en donde abundaban los trapiches operados con mano de obra esclava. Al negro Manuel se le decomisaron en junio de 1783 en Cali 36 tarros de guadua, 5 ollas y una botija perulera llenas de guarapo. En este caso la justicia recayó sobre su amo el cura don Juan Antonio

---

<sup>97</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 12v.

<sup>98</sup> El mestizaje y el paulatino proceso de sustitución de mano de obra esclava por trabajo libre, fueron factores que hicieron más complejo el panorama social al interior de las haciendas y eso se vio reflejado en la convivencia vivida en su interior. Véase: Bernardo Tovar Zambrano, *Grandes empresas agrícolas y ganaderas. Su desarrollo en el siglo XVIII* (Bogotá: CIEC, 1980), 8-120; Zamira Díaz de Zuluaga, "Guerra y economía en las haciendas. Popayán, 1780-1830", en Germán Colmenares, *Sociedad y Economía en el Valle del Cauca* (Bogotá: Banco Popular, 1983).

<sup>99</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 58r.

<sup>100</sup> Este río se ubica entre los actuales municipios de Miranda y Florida, en cercanías a la ciudad de Cali.

<sup>101</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 35v.

<sup>102</sup> Virginia Gutiérrez de Pineda y Roberto Pineda Giraldo, *Miscegenación y Cultura en la Colombia colonial* (Bogotá: Uniandes, 1999), tomo II, 38.



Lascárate como responsable indirecto de las actividades de sus hombres de servicio en la casa de trapiche. Si este amo se negaba a saldar la multa correspondiente, quedaba el esclavo como garantía de ese pago pendiente. Otro expediente similar fue el que se abrió en 1783 en contra del esclavo Manuel Sierra como artífice de la producción de tres zurrone de aguardiente en Cali, ante lo cual se conminó a su señor don Pedro Sierra a responder por las multas correspondientes. En la estancia de don Tirso de Mata en Cartago se encontró en 1787 al negro Josef con una cantidad de aguardiente, pero se consideró injusto aplicarle la pena de presidio que contemplaba el artículo 31 de la Instrucción y a cambio de ello se decidió someterlo a 50 azotes. De todos modos, se le advirtió a su propietario que a futuro debía velar por el comportamiento de sus servidores<sup>103</sup>.

81

### **Concesiones especiales y conmutación de penas**

Sin duda, la principal preocupación para los sumariados fue mirar cómo afrontaban penas pecuniarias, cargas que ahondaban sus maltrechas economías. Ante situaciones de iliquidez, una primera opción fue el embargo de los cortos bienes. María Montehermoso había sido conminada en 1783 en Popayán a quince días de prisión por no tener bienes con qué satisfacer el cuádruplo del decomiso pero, por declaraciones suministradas por dos lugareñas, se supo que a esta mujer se le había embargado por parte del guarda mayor de tabacos una pailita, una espada, un sombrero blanco con cinta negra y cuatro varas de bretaña, motivo por el cual se acordó que de estos bienes se extraería la multa y sería eximida de la prisión. A María Rivera le fueron decomisadas en esa misma ciudad dos cántaros de guarapo y algunos utensilios de destilación y para el pago del cuádruplo del valor incautado se decidió tomarlo del producto de la casa de “paja vieja” y la yegua rosilla que le fue confiscada<sup>104</sup>.

La situación de indigencia, la avanzada edad o las enfermedades pudieron ser factores que ponderaron las autoridades para morigerar las penas o conmutarlas por unas más tenues. Así le sucedió a la negra libre Juana, al confesar no tener cómo pagar el cuádruplo de los dos cántaros de guarapo encontrados en su poder, ante lo cual se le sustituyó esa pena pecuniaria por doce días de prisión. Pese a que en casa de María de Hoyos los guardas

<sup>103</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 9r, 13r, 91v.

<sup>104</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 16r.

identificaron cuatro recipientes llenos de “caldo fuerte y anisado”, se dictaminó que los días en prisión eran suficientes para purgar su pena por cuanto esta mujer era ciega y pobre, siendo su único patrimonio una casa pajiza avaluada en diez pesos. Los guardas del ramo entraron en 1787 a la casa de Antonio Díaz en Cali y detectaron aguardiente de “mala calidad” aunque por su edad avanzada y enfermedad se decidió que no se vería abocado a cuatro años de cárcel tal como lo prescribía la ley sino que solo debía consignar en las arcas del ramo 4 pesos y sería además sometido a vergüenza pública<sup>105</sup>.

A Alfonsa de Belalcázar, si bien se le decomisaron en Popayán dos botijuelas y tres limetas de aguardiente y dos “revueltas” de guarapo en una botija, se optó por no aplicarle una pena tan extrema debido “a su avanzada edad, pobreza y prisión” aunque quedó advertida de que si reincidía sería castigada con mayor rigor. En Cali en 1783 a Antonia Puentes, por pobre y enferma, se le recibieron a manera de multa pecuniaria tres pesos que era lo único que adujo tener en sus bolsillos y con esto se dio por saldada toda la multa imputada<sup>106</sup>.

En otros casos, las autoridades contemplaron rebaja de penas a las personas de baja esfera que incurrieran en el fraude tras reconocerse que muchas de ellas residían en sitios apartados y porque además ignoraban las medidas sancionatorias vigentes.

A Manuel Salazar los guardas le detectaron algunas cantidades de guarapo y utensilios para destilar pero se pidió al virrey en su último concepto moderar el fallo de segunda instancia en vista de “[...] la ignorancia de la pena en que incurriría que ni es extraña en un hombre pobre que solo habita en los campos”<sup>107</sup>. Fue así como en Santa Fe las máximas instancias de justicia resolvieron que los cuatro años de presidio que se le tenía dispuesto según la Instrucción serían conmutados por seis meses de servicio en cualquiera de las Reales fábricas a ración y sin sueldo.

En dictamen proferido por la Administración de Popayán el 18 de mayo de 1785 sobre el castigo previsto para el destilador Andrés de la Cruz, aunque ya había satisfecho los 25 pesos equivalentes al cuádruplo del producto

---

<sup>105</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 76v, 89v.

<sup>106</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 3v, 7r.

<sup>107</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 74r.

decomisado, se decidió relevarlo de los cuatro años de prisión bajo argumentos de carácter político alusivos a los efectos de la revuelta Comunera:

[...] atendiendo a la ignorancia de este y a que la libertad en que con motivo de las revoluciones pasadas habían persuadido a semejantes gentes rústicas que podían ocuparse impunemente en semejante especie de fraudes, se le absuelve de la dicha pena de presidio pero para que en todo tiempo se vea la circunspección con que se procede, y que no hay disimulo alguno en esta materia, se le conmuta esta pena en la prisión que ha sufrido y en cuatro meses de servicio a la fábrica de Cali a ración y sin sueldo<sup>108</sup>.

83

En materia judicial, durante el periodo de dominio hispánico se procuró un trato especial a las comunidades indígenas<sup>109</sup>, lo cual se vio reflejado en dictámenes que moderaban la pena por una más corta o leve. La Instrucción de 1779 no fue ajena a esta tendencia y proscribió la venta de aguardiente o el establecimiento de estancos en los pueblos de indios, en desarrollo a lo que sobre este particular había fijado la Recopilación de leyes de Indias y otros decretos posteriores proteccionistas. En materia judicial, la Instrucción contempló una excepción en el caso de los indios defraudadores a quienes no se les podía condenar a penas pecuniarias y solo podía contemplarse el embargo de algunos cortos bienes si los hubiere<sup>110</sup>.

A Apolonia Quichica y Josef Caicedo se les fijó una pena más baja de cuatro días de prisión por cuanto eran indios y porque se consideró que “su natural rusticidad hace menor su delito”. Sin embargo, se hizo énfasis en que era imperioso aplicar una sanción, así fuera mínima, para evitar reincidencia y crear escarmiento en su comunidad<sup>111</sup>.

El alcalde indígena de Cerritos junto con otros miembros de su pueblo intentó impedir el accionar de los guardas bajo el pretexto de que eran tributarios y no era justo que los sobrecargaran con más impuestos o multas. Sobre este particular, se impartieron instrucciones para reconvenir a los

---

<sup>108</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 11v.

<sup>109</sup> Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayos de Historia Social* (Bogotá: Ediciones Uniandes-Tercer Mundo Editores, 1994), tomo I: 229.

<sup>110</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 11v.

<sup>111</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 68v.

corregidores de indios a fin de que mantuvieran bien informados a los alcaldes indígenas sobre sus responsabilidades en caso de hallarse en sus jurisdicciones destilaciones ilícitas y se les reiteró que también ellos debían sujetarse a las normas vigentes<sup>112</sup>.

84

Según las leyes, a los indios “por favor y piedad” no podía aplicárseles penas pecuniarias sino corporales. A la india Catarina Mahecha detenida en Popayán en 1783 se le sometió únicamente a 15 días de prisión por destilar un cántaro de guarapo y en esa misma ciudad Ignacio Zamora clamó por pagar el cuádruplo con tal de no sufrir la pena corporal de ocho días de prisión. La india Rosalía Grande reconoció a finales de 1787 haber comprado a María Astaiza 5 reales de aguardiente destilado ilegalmente, pero, como meses atrás se le había descubierto una olla de guarapo, se decidió enviarla un mes a prisión y someterla a destierro por fuera de su pueblo de Timbío<sup>113</sup>.

Colaborar con la justicia y aportar pruebas valederas para capturar a otros defraudadores fueron estrategias desplegadas hábilmente por algunos implicados para acceder a una rebaja en las penas. Así sucedió con María Rosa Peña en Cali al ser redimida en 1783 de las sanciones impuestas a los que reincidían por tercera vez en vista de que ella se había atrevido a delatar otras mujeres de la ciudad inmiscuidas también en el delito de destilaciones ilícitas.

Otros fueron finalmente exonerados tras allegar justificaciones que resultaron creíbles y convincentes ante los ojos de las autoridades del ramo. Don Antonio Gutiérrez introdujo en 1786 en la provincia de Citará cuatro botijas de vino español pagando todos los derechos de ley y, según él, su propósito era utilizarlo en remedios y regalos a algunos allegados. Con estas explicaciones quedó librado de cargos aunque se alertó sobre la necesidad de restringir el licor español pues afectaba la renta de aguardiente. A Juan Laso se le absolvió al año siguiente en Popayán de los cargos imputados tras argumentar que el poco aguardiente que le fue decomisado lo había adquirido legalmente en el estanco y estaba mezclado con “miel con cabuya” pues estaba preparando con estos elementos un medicamento. Pese a esta indulgencia,

---

<sup>112</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 121r.

<sup>113</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 19v, 81v, 100r.

se instó al administrador de Almaguer para que vigilara constantemente la conducta de este hombre<sup>114</sup>.

A Conrado Mondragón, estanquero del valle del Patía, se le encontraron a mediados de enero de 1787 algunos utensilios de destilación en el soberado de su casa pero quedó exento de cargos por haber adquirido estos elementos durante el tiempo anterior a la instauración del estanco de aguardiente en ese distrito. Algunos testimonios recogidos durante esos días pudieron constatar su “honrosidad y legalidad”. En un caso similar a este, Manuela Betancur fue involucrada en destilaciones clandestinas y, aunque se supo que en el pasado se había dedicado a esta labor, se decidió no condenarla por haberlo hecho en el tiempo cuando era libre este tipo de actividades<sup>115</sup>.

85

### **Funcionarios omisos e involucrados**

Las medidas de control de las autoridades del ramo se enfocaron primero que todo en el correcto manejo y actuaciones de los funcionarios que hacían parte del organigrama diseñado a escala territorial, desde las oficinas de administración hasta los guardas y las pulperías autorizadas. Dentro de esas acciones, hay que mencionar casos como el de la pulpera Francisca de los Reyes a quien le fue decomisado un aguardiente mezclado por lo que fue juzgada conforme a las penas contenidas en la Instrucción, aunque además de esto se le obligó al pago de 4 pesos por haber vendido en su tienda licor sin seguir las medidas oficiales. A otra pulpera, Ana Tovar, le fueron decomisadas dos limetas de aguardiente y en este episodio resultó salpicado su marido a quien se le revocó el permiso obtenido para vender licor al por menor en su pulpería<sup>116</sup>.

En la Instrucción de 1779 se hizo énfasis en que, contra las justicias y militares que encubrieran los fraudes o dificultaren su averiguación y aprehensión, debía actuarse con mayor rigor y castigo que contra los mismos defraudadores, derogándose en los militares su fuero<sup>117</sup>.

---

<sup>114</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 82r, 85v.

<sup>115</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 67r, 88v.

<sup>116</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, ff. 37v, 43r.

<sup>117</sup> “Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de aguardientes de caña en el Nuevo Reyno de Granada. Santa Fe, 22 de mayo de 1779”. AHCRSM, Universidad de la Sabana, *Fondo Manuel María Mosquera*, caja 3, carpeta 3, f. 78r.

En los expedientes revisados alcanzaron a registrarse 7 casos en los que quedaban al descubierto ciertas falencias de los guardas y de los administradores encargados de hacer las inspecciones, unas veces por no cuantificar la capacidad de los líquidos decomisados o en otras por no recaudar oportunamente todos los testimonios necesarios.

86

Las instancias superiores se encargaron también de hacer ver los procedimientos erróneos. Cuando corría el año de 1784, a Juan Pablo Aguilar se le condenó en Nóvita a servicio de obras públicas por el término de seis meses con un grillete al pie por defraudar la renta de aguardiente, pero a las autoridades del ramo en Popayán se les llamó la atención sobre lo equivocadas que estaban al momento de emitir este fallo pues, de acuerdo a lo estipulado en la norma, el cuestionado hombre debió expiar su delito con cuatro años de presidio por ser destilador<sup>118</sup>.

Mayores fueron las recriminaciones al saberse que eran algunos estanquilleros los que incurrían en el delito del fraude. Era para las autoridades una falta aleve al descubrirse que producían, almacenaban o comercializaban de manera paralela licor ilícito. En la muestra de expedientes revisados en esta investigación, fueron ocho en total los amonestados por causa de este tipo de comportamientos censurables. A doña Isabel Covo de Figueroa, estanquillera del sitio de Piendamó, se le juzgó en marzo de 1783 por preparar dos ollas de guarapo. Aunque en su declaración confesó ser la primera vez que producía esta sustancia, los jueces del ramo quisieron sentar a manera de precedente un castigo ejemplarizante por haber ella abusado de la confianza depositada por cuanto se supo que por más de tres años no había vendido las dos botijas de aguardiente que puso allí la administración principal de Popayán, siendo notorio el hecho de que se aprovechaba de la circunstancia para ofrecer licor ilegal a los transeúntes que pasaban por esos parajes contiguos al camino real, todo esto con el agravante de que el aguardiente que aún permanecía en las dos botijas estaba mezclado con otro de contrabando. En vista de la imposibilidad de calcular el monto del desfaldo consumado por doña Isabel, se le conminó a consignar veinte pesos a modo de indemnización a la Real Hacienda y además quedó inhibida para seguir ejerciendo su oficio de estanquillera. De inmediato,

---

<sup>118</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 40r.

se ordenó estrechar la vigilancia sobre esta mujer y se le previno que si reincidía debía atenerse a penas más recias<sup>119</sup>.

Lorenzo Baca, estanquero del pueblo de Sapuyes, fue condenado en 1785 por incurrir en el delito de fraude. Aunque se le eximió de los cuatro años de cárcel por no ser él el destilador, de todos modos, se hizo merecedor de una multa de seis pesos “[...] mediante a que como empleado al servicio de la renta se le debe castigar con más rigor que a otro que no fuera”<sup>120</sup>

87

Otro de los imputados fue el guarda mayor Clemente Rojas, capturado junto con Diego Idrovo y Nicolás Ruiz con ocho azumbres de aguardiente de ilícita destilación. La situación de Rojas se enredó aún más al ser incriminado de incurrir en el delito de cohecho por el “corto y vil interés” de recibir un caballo a cambio de encubrir las destilaciones ilícitas. Muy contundentes fueron los términos en que fue emitido el fallo de las autoridades provinciales pues “[...] por las obligaciones delicadas de su oficio estaba obligado a descubrir las defraudaciones a que ha faltado vergonzosamente por el corto interés y ratería”<sup>121</sup>. Con base en el capítulo 26 de la Instrucción de 1779, el teniente gobernador y subdelegado de rentas de Popayán le privó del oficio y quedó inhabilitado para obtener empleo alguno de rentas, además de lo cual debió sufragar una multa de 25 pesos y el duplo del valor del caballo recibido, debiendo también asumir las costas del proceso y dos años de destierro a cuatro leguas de distancia del distrito de la ciudad. Revisado el expediente, el virrey avaló sin objeciones este fallo.

La omisión de los servidores del ramo encargados exclusivamente de las labores de control e inspección fue también una conducta fuertemente castigada. Al cabo Miguel Alameda se le privó en 1791 en Cali de ejercer su cargo por permitir que en una de las rondas un grupo de hombres comprometidos en el delito de destilación lo persiguieran con palos y machetes y le arrebataran el licor que hacía poco había decomisado. Las autoridades provinciales le cuestionaron el hecho de no haber tenido la precaución de pedir auxilio oportuno al teniente gobernador o al comandante de milicias para llevar a cabo

---

<sup>119</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 2v.

<sup>120</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 60v.

<sup>121</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta, f. 117r.

la aprehensión de los agresores. Por todos estos antecedentes, se le conminó a Alameda a una multa de 50 pesos<sup>122</sup>.

Algunas indelicadezas o excesos en las diligencias también estuvieron en la mira de las instancias superiores del ramo. En abril de 1785 el guarda Josef Tafur y demás hombres que le acompañaron en la diligencia de registro de una vasija de aguardiente decomisada a María Fernández fueron excluidos de la parte que les correspondía como recompensa “[...] por haberse excedido a consumir o beberse dicho aguardiente cuando debieron entregarlo a la Administración conforme a lo que está mandado”<sup>123</sup>. Sobre este particular, se les apercibió para que en adelante se ciñeran a la estricta observancia de su misión o de lo contrario el administrador de Almaguer impondría sanciones más enérgicas.

88

### Consideraciones finales

Bajo el impulso del reformismo borbónico, fue una permanente preocupación para el gobierno español preservar el monopolio del ramo de aguardiente en la Nueva Granada y, para ello, no vacilaron en considerar el negocio ilegal en torno a la destilación y comercialización de aguardiente como un atentado en contra de las arcas oficiales y por ende en contra del régimen monárquico mismo llegando incluso a catalogarlo como un “crimen”. La frecuente expedición de decretos dirigidos a implantar medidas reglamentarias y punitivas da cuenta del afán por combatir aquellas actividades fraudulentas.

Pese a esos esfuerzos oficiales, el considerable número de juicios contra fraudes por destilación y expendio del aguardiente, registrados durante el lapso comprendido entre 1783 y 1793, muestran que fue una práctica común en la provincia de Popayán<sup>124</sup>.

Hay que reconocer que notorias fueron las dificultades para contener estas sacas clandestinas, especialmente en los lugares apartados de la extensa provincia. A fin de cuentas, fue prácticamente imposible erradicar ese tipo de actividad ilegal. Lo cierto es que esta situación ponía de presente la poca

---

<sup>122</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 120v.

<sup>123</sup> AGN, *Sección Archivo Anexo II, Fondo Administración de Aguardientes, Serie Informes*, caja 7, carpeta 3, f. 55r.

<sup>124</sup> Para este mismo periodo otros estudios revelan cifras ascendentes en el nivel de ilegalidad y criminalidad en la provincia de Popayán, véase: Mejía, *Orígenes del campesinado*; Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “«Públicos ladrones» en la Gobernación de Popayán, 1771-1810”, en: *Historia y Espacio*, No. 16 (2000), 91.



eficiencia de los mecanismos de control y vigilancia. El acervo de expedientes revisados da cuenta también de la flexibilidad del sistema judicial monárquico aplicado a la realidad del territorio americano<sup>125</sup>, pues en el fondo estas concesiones en la forma de administrar justicia respondían a los clamores de los sumariados más vulnerables económicamente y revelaban en cierto modo el temor latente de las autoridades ante la eventualidad de que sobreviniese una nueva revuelta social de mayores dimensiones a la sucedida en 1781<sup>126</sup>. Es muy probable que este tipo de producción artesanal fuera de mayores proporciones de lo que se puede advertir en los expedientes judiciales tramitados por las autoridades.

Esta clase de sumarias develan además el complejo trasfondo social y económico prevaleciente en la segunda mitad del siglo XVIII. El perfil social de los involucrados hace pensar que esta práctica de producción y comercialización del aguardiente ilegal era una alternativa de supervivencia y, en últimas, una forma de resistencia social. Todo esto transcurría en medio de un contexto de marcados contrastes en el que la economía mostraba una línea ascendente, aunque de manera simultánea persistía cierto inconformismo popular por las presiones fiscales y las cargas impositivas. El modelo monopólico del ramo, que solo generaba beneficio a los sectores más privilegiados y concentraba los recaudos en el Estado colonial, causó sin duda un impacto social al excluir a personas que en décadas anteriores se habían visto favorecidas por los apreciables ingresos del negocio del aguardiente cuando era legal y cuando los controles no eran tan severos<sup>127</sup>.

La política represiva siguió aplicándose en los años siguientes, aunque el gobierno español dispuso a partir de 1789 una liberalización del mercado con el fin de facilitar la entrada masiva de vinos españoles o “aguardientes de uva”, medida esta que afectó la renta de aguardiente y con ello la producción de los trapiches<sup>128</sup>. La década de 1783 a 1793 en la que se desarrollaron los procesos sumariales contra fraudes analizados en esta investigación, corresponde a una coyuntura de inflexión por cuanto el ingreso de la renta de aguardiente entre

---

<sup>125</sup> Muñoz, “La administración”, 44.

<sup>126</sup> En 1800 se presentó en la población de Túquerres, en cercanías a la ciudad de Pasto, una rebelión indígena contra la coacción fiscal y el monopolio del aguardiente. Véase: Marcela Echeverri, “Hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800”, *Fronteras de la Historia*, No. 11, (2006): 370-380.

<sup>127</sup> Álvarez Cárdenas, *Comportamiento de los ingresos*, 37

<sup>128</sup> Colmenares, *Relaciones e Informes*, tomo II, 17.

1786 y 1790 arrojó un total de 21.736 pesos, lo cual corresponde al pico del ciclo de expansión estimulado por las medidas de control implementadas por el regente Gutiérrez de Piñeres, pero, a partir de la década del 90, se experimentaría una fase desaceleración<sup>129</sup>.

90 No obstante todas las vicisitudes, aún en los estertores del siglo XVIII la renta continuó rindiendo cuantiosas utilidades al fisco<sup>130</sup>. Durante estos años y a principios de la siguiente centuria adquirió especial auge la discusión sobre la conveniencia de mantener el sistema de estanco o de elegir el camino de la liberalización. Mayores retos afrontaron las autoridades para mitigar los niveles de fraude y contrabando que se incrementaron de manera exponencial durante el periodo de Independencia y los primeros años de vida republicana, todo esto en medio del decrecimiento de los índices de la economía y su impacto en el desmejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales, del caos administrativo derivado de la guerra y de los frágiles mecanismos de control<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Gilma Lucía Mora de Tovar, "La política fiscal del Estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII", en: *Desarrollo y Sociedad*, No. 10 (1983), 100-103.

<sup>130</sup> Colmenares, *Relaciones e Informes*, tomo III, 127.

<sup>131</sup> Roger Pita Pico, "La renta de aguardiente durante el proceso de Independencia de la Nueva Granada, 1810-1819", *Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política*, Vol. 3, No. 2, (2019): 105-122. Cabe mencionar aquí un estudio reciente que examina las implicaciones del papel de las vendedoras de aguardiente de manera clandestina en las primeras décadas republicanas. Ángela Rocío Sevilla Zúñiga, "Subvertir el orden, acatar el discurso: el género oculto de la mujer delincuente en las provincias del Cauca (1830-1850)", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Vol. 26, No. 1 (2021): 221-250.

## Bibliografía

### Fuentes documentales

- Archivo Central del Cauca (ACC). Popayán-Colombia. *Sala Colonia*.  
Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia. *Fondos: Administración de Aguardientes, Quinas*.  
Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María (AHCRSM), Universidad de la Sabana. Bogotá-Colombia. *Fondo Manuel María Mosquera*.  
Archivo Histórico Eclesiástico de la Arquidiócesis de Popayán (AHEAP). Popayán-Colombia. *Fondos Cédulas Reales-Decretos Reales, Censuras, Correspondencia General, Gobierno Eclesiástico*.  
Biblioteca Nacional de Colombia (BNC). Bogotá-Colombia. *Fondo Manuscritos*.

91

### Fuentes primarias impresas

- Colmenares, Germán (Comp.). *Relaciones e Informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989, tomos I-III.  
Silvestre, Francisco. *Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1950.

### Fuentes secundarias

- Acevedo Tarazona, Álvaro y Johan Sebastián Torres Güiza. "La renta de tabaco en la Nueva Granada 1744-1850. Administración, comercio y monopolio". *Sociedad y Economía*. Núm. 30 (2016): 281-303. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i30.3909>  
Álvarez Cárdenas, Camilo Andrés. *Comportamiento de los ingresos fiscales del estanco del aguardiente en la Caja de Santa Fe, durante el periodo de la administración directa en el siglo XVIII*. Bogotá: Tesis de la Maestría en Economía de la Universidad de Los Andes, 2015  
Álvarez, Víctor. "Mestizos y mestizaje en la Colonia». *Revista Fronteras*. Vol. I, núm. 1 (1997): 57-91.  
Alzate Echeverri, Adriana María. "La chicha, entre bálsamo y veneno. Contribución al estudio del vino amarillo en la región central del Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII". *Historia y Sociedad*. Núm. 12 (2006): 161-190.  
Barona, Guido. *La maldición de Midas en una región del mundo colonial. Popayán 1730-1830*. Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1995.  
Bermúdez Escobar, Isabel Cristina. *Imágenes, representaciones y roles de la mujer en la sociedad colonial payanesa*. Quito: Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. 1997.  
Brown, Kendall W. *Borbones y aguardiente. La reforma imperial en el sur peruano: Arequipa en vísperas de la Independencia*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2022.  
Caicedo, Amanda e Iván Espinosa. "«Públicos ladrones» en la Gobernación de Popayán, 1771-1810". *Historia y Espacio*. Núm. 16 (2000): 91-108.

- Calderón Reyes, Clímaco. *Elementos de Hacienda Pública*. Bogotá: Imprenta de La Luz, 1911.
- Colmenares, Germán (Comp.). *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes, siglo XVIII*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997.
- \_\_\_\_\_. *Historia Económica y Social de Colombia*. Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores-Uniandes, 1997, tomos I-II.
- Díaz de Zuluaga, Zamira. "Guerra y economía en las haciendas. Popayán, 1780-1830", en Colmenares, Germán. *Sociedad y Economía en el Valle del Cauca*. Bogotá: Banco Popular, 1983.
- Echeverri, Marcela. "Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800". *Fronteras de la Historia*. Núm. 11 (2006): 370-380. <https://doi.org/10.22380/20274688.539>
- Gómez Rodríguez, Eliana Maritza. *Entre lo ilegal, lo ilícito y lo consensuado: una historia del aguardiente en Antioquia, 1760-1814*. Medellín: Tesis de Pregrado, Universidad de Antioquia, 2014.
- Gutiérrez de Pineda, Virginia y Roberto Pineda Giraldo. *Miscegenación y Cultura en la Colombia colonial*. Bogotá: Uniandes, 1999, tomo II.
- Jaramillo Uribe, Jaime. *Ensayos de Historia Social*. Bogotá: Ediciones Uniandes-Tercer Mundo Editores, 1994, Vol. I.
- Jiménez, Lizeth y Ana Carla Ericastilla. "Las clandestinistas de aguardiente en Guatemala a finales del siglo XIX", en Rodríguez, Eugenia (Ed.). *Mujeres, género e historia en América Central durante los siglos XVIII, XIX y XX*. Costa Rica: UNIFER-Plumsock, 2002, 13-24.
- Linares Acevedo, Josselin Ivette. "Entre la legislación y la criminalidad: El caso de contrabando de ganado, aguardiente y tabaco en la provincia de Sonsonate a finales del periodo colonial". *Revista Policía y Seguridad Pública*. Vol. II, núm. 2 (2013): 213-234. <https://doi.org/10.5377/rpsp.v2i0.1195>
- Lynch, John. "El Reformismo Borbónico en Hispanoamérica", en Guimerá, Agustín (Ed.). *El Reformismo Borbónico: una visión interdisciplinaria*. Madrid: Alianza Editorial, 1996, 37-59.
- Martínez, Marco Aurelio. *Aspectos de la economía del aguardiente de caña de azúcar en la jurisdicción de Cali colonial. Siglo XVIII*. Cali: Tesis de Pregrado en Historia, Universidad del Valle, 1985.
- Meisel, Adolfo. "Crecimiento, mestizaje y presión fiscal en el Virreinato de la Nueva Granada, 1761-1800". *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial*, Núm. 28 (2011): 1-93.
- Mejía Prado, Eduardo. *Origen del campesinado vallecaucano, siglos XVIII y XIX*. Cali: Universidad del Valle, 1993.
- Mora de Tovar, Gilma Lucía. *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional, 1988.
- \_\_\_\_\_. "Chicha, guarapo y presión fiscal en la sociedad colonial del siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Núm. 16-17 (1988): 15-47.

- \_\_\_\_\_. “La política fiscal del Estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII”, en: *Desarrollo y Sociedad*, Núm. 10 (1983), 91-119.
- Moreno Martínez, Rodrigo. *Del aguardiente clandestino al juego prohibido del monte-naipe: delitos de fraude a la renta de licores, agresiones físicas e infracciones contra la moral en la Ceja del Tambo, Antioquia 1870-1930*. Medellín: Tesis de Pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2009.
- Muñoz Cogarí, Andrés David. “«Gentes abandonadas a una conducta la más degradante y criminal»: delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1759-1820)”. *Historia Caribe*, Vol. IX, No. 24 (2014): 17-61.
- \_\_\_\_\_. “La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1759-1820)”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 40, núm. 1 (2013): 19-48.
- Patiño Millán, Beatriz Amalia. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013.
- Patiño, Víctor Manuel. *Historia de la cultura material en la América Equinoccial*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1990, tomo I.
- Phelan, John Leddy. *La revolución Comunera en Colombia, 1781*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2009.
- Pinto Bernal, José Joaquín y Carlos Alfonso Díaz Martínez. “Fiscalidad en Popayán, 1750-1821”. *Tiempo & Economía*. Vol. 3, núm. 2 (2016): 33-54. <http://dx.doi.org/10.21789/24222704.1128>
- Pinto Bernal, José Joaquín. *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santa Fe, 1739-1808*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2019.
- Pita Pico, Roger. “La renta de aguardiente durante el proceso de Independencia de la Nueva Granada, 1810-1819». *Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política*. Vol. 3, núm. 2 (2019): 105-122.
- \_\_\_\_\_. “Sustento, placer y pecado: la represión en torno a la producción y el consumo de chicha en el nororiente neogranadino, siglo XVIII”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. Vol. XVII, núm. 2 (2012): 143-170.
- Ramos Gómez, Óscar Gerardo. “Caña de azúcar en Colombia”. *Revista de Indias*. Vol. LXV, núm. 233 (2005): 49-78. <https://doi.org/10.3989/revindias.2005.i233.376>
- Rodríguez Salazar, Óscar. “La Caja Real de Popayán 1738-1800”. *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, núm. 15 (1987), 5-36.
- Ruiz Rivera, Julián B. “El estanco de aguardiente en Tunja”, *Temas Americanistas*, núm. 10 (1992): 48-74.
- Sevilla Zúñiga, Ángela Rocío. “Subvertir el orden, acatar el discurso: el género oculto de la mujer delincuente en las provincias del Cauca (1830-1850)”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Vol. 26, No. 1 (2021): 221-250. <http://dx.doi.org/10.18273/revanu.v26n1-2021007>
- Torras Conangla, Rosa. “La embriaguez del poder: los estancos de aguardiente y la penetración ladina en los pueblos mames guatemaltecos. El caso de Colotenango”. *Península*. Vol. II, núm. 2 (2007): 97-119.

Tovar Pinzón, Hermes. *Convocatoria al poder del Número*. Santa Fe de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.

Tovar Zambrano, Bernardo. *Grandes empresas agrícolas y ganaderas. Su desarrollo en el siglo XVIII*. Bogotá: CIEC, 1980.

Valencia Llano, Alonso. "Indígenas, plebe, sectores populares y afrodescendientes en la Independencia de la Gobernación de Popayán". *Historia y Memoria*. Vol. 1 (2010): 87-112.

94 \_\_\_\_\_ . *Entre la resistencia social y la acción política: de bandidos a políticos*. Cali: Universidad del Valle, 2016, 2ª edición.

Velásquez Arango, Juan José. "La empresa y estanco de pólvora en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1772-1810". *Quirón*. Vol. 2, núm. 3 (2015): 35-44.

Velásquez Toro, Magdalena. "Condiciones jurídicas y sociales de la mujer", en *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá: Editorial Planeta, 1998, Vol. IV, 9-60.

Viqueira Albán, Juan Pedro. *Relajados o reprimidos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

Zuluaga, Francisco y Amparo Bermúdez. *La protesta social en el suroccidente colombiano, siglo XVIII*. Cali: Universidad del Valle, 1997.